MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00222

Santa Fe, 13 SET. 2016

V I S T O:

El Expediente N° FG – 000412/2016 del Registro de Información de Ministerio Público de la Acusación en el que se gestiona la aprobación de un "Protocolo de Abordaje Integral en casos de Abuso Infantil"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley, con las funciones que en ella se establecen, de acuerdo a lo normado por el art. 1 de la Ley 13013.

Que, el Fiscal General tiene dentro de sus atribuciones la de determinar la política general de la Institución y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal según lo establecido en el inc. 1 del art. 16 del mencionado cuerpo legal.

Que, el art. 2 in fine de la ley 13.013 establece que el Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia. Asimismo y de acuerdo a lo establecido por el art. 3 del mismo cuerpo legal, las mismas serán ejercidas con arreglo a principios de objetividad, transparencia, eficiencia, desformalización, accesibilidad, gratuidad y unidad de actuación, entre otros.

Que, atendiendo a la planificación de la gestión administrativa que permita llevar adelante los objetivos de la Institución en forma eficiente y eficaz se elaboró un Plan de Desarrollo Institucional (PDI) que

fue aprobado por la Junta de Fiscales en fecha 27 de noviembre de 2013 y ratificado por Resolución N° 35/14 del Fiscal General.

Que, dentro de los objetivos establecidos en el PDI se encuentran el diseño, coordinación y ejecución de la Política de Persecución Penal de la Institución.

Que, como consecuencia de los objetivos planteados en el PDI y los proyectos y actividades específicas se ha confeccionado el Primer Documento Base para la Implementación de una Política de Persecución Penal Democrática. El mismo fue aprobado por la Resolución N° 58/14 del Fiscal General.

Que, el mencionado documento tiene en su diseño e implementación, el cumplimiento y uso de las potestades constitucionales y legales asignadas al MPA en cuanto a establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en la provincia, fijando prioridades y criterios de investigación de los delitos, estableciéndose entre los principales criterios orientadores de la persecución el "respeto estricto de los derechos humanos", aludiéndose además a la conveniencia de implementar planes y acciones de persecución penal orientados a fenómenos delictivos graves y de violación estructural de derechos fundamentales tales como el abuso sexual infantil, como así también a la necesidad de priorizar y orientar los recursos y acciones de investigación y persecución penal hacia los comportamientos delictivos de alto daño social.

Que atendiendo a todo lo expuesto, desde este MPA se ha considerado necesario abordar con firmeza y eficacia la problemática del abuso sexual infantil, diseñando e implementado al efecto estrategias de actuación integrales y coordinadas.

Que, de acuerdo a las atribuciones establecidas por los arts. 16, incs. 1 y 9 y concordantes de la ley 13013.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el "PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL" que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º: Notifíquese vía correo institucional a las Fiscalías Regionales de las cinco circunscripciones judiciales.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

J. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

13 SET. 2013

PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Tabla de contenidos

Principios generales

Normas de actuación

I.- Etapa Inicial

1.- Objetivos

2.- Denuncia/develamiento

2.a.- Espacio físico. Procedimientos específicos de trabajo

- Comisarías (especializadas o regionales)
- Centros territoriales de denuncia
- Ministerio Público de la Acusación
- Establecimientos educativos
- Establecimientos sanitarios (Hospitales, Centros de Salud, Dispensarios)
- Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes
- Centros de Asistencia Judicial (CAJ)

-Otros (poder judicial, equipos de desarrollo social que trabajan en territorio, instituciones privadas, etc.)

3.- Asistencia inmediata

3.1.- Objetivos

3.2.- Organismos a cargo

3.3.- Contenido de la intervención

3.4.- Informe

II.- Etapa de Investigación

1.- Objetivos

2.- Acciones del Ministerio Público de la Acusación

3.- Entrevista de declaración testimonial

3.1.- Reglas básicas a observar

3.2.- Etapas de la entrevista de declaración testimonial:

a.- Encuentro para la planificación de la toma de la declaración

b.- Entrevista Preliminar

c.- Audiencia de toma de declaración testimonial (investigativa forense)

d.- *Entrevista de declaración testimonial adicional*

4.- Examen Médico Legal

4.1.- Estándar aplicable a todos los exámenes

a.- Decisión sobre procedencia y necesidad del examen.

b.- Características y contenido del examen.

c.- Profesional a cargo del examen.

d.- Espacio físico.

e.- Recaudos necesarios. Fotografías y muestras biológicas.

f.- Información previa y necesarias preguntas a la NNyA.

g.- Casos en los que la NNyA tuviese alguna lesión o patología genital. Atención clínica y coordinación.

h.- Comunicación de los resultados: recaudos y preservación del relato de la NNyA sin contaminación. Informe con resultados.

4.2.- Distinción de casos

4.3.- Disposiciones específicas para el examen médico forense

Contenido del examen: Anamnesis, examen físico, exámenes complementarios, toma de muestra para análisis criminalístico, anexo fotográfico, conclusiones del examen físico. Informe con resultados. Elementos que debe incluir. Abuso Sexual con hasta 72 horas de ocurrido el hecho. Muestras de rutina. Práctica de la recolección de muestras. Muestras

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Ocasionales. Muestras que surgen de la anamnesis. Cadena de Custodia. Formulario. Casos de Abuso Sexual de antigua data.

5.- Abordaje y seguimiento

III.- Etapa de Juicio

IV.- Etapa posterior al juicio

V.- Disposiciones Específicas

Pautas de coordinación en materia de Protección de niños, niñas o adolescentes

1.- Objetivos

2.- Pautas de intervención

Anexos.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

PRINCIPIOS GENERALES.

Existen ciertos principios generales que deben ser respetados y garantizados en todo sistema relacionado con la investigación de delitos sexuales contra niños, niñas y/o adolescentes[1]. Hay un amplio y notable consenso a nivel internacional acerca de los mismos.

La regulación de principios generales persigue guiar a los operadores (abogados, psicólogos, trabajadores sociales, personal policial, etc.) en caso de dudas sobre la aplicación de las disposiciones protocolares, logrando intervenciones rápidas y eficaces.

El diseño del protocolo obedece a optimizar la atención, contención y defensa de los niños y niñas víctimas de delitos, enmarcando la recolección de pruebas que estos puedan aportar en ese mismo contexto protector de derechos.

Estos principios pueden ser sintetizados de la siguiente manera:

1. **PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL NnyA.**

La protección y bienestar del NNyA deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso. Debe tenerse especialmente en cuenta que la administración de justicia procura tener un efecto reparador que forma parte fundamental del proceso de recuperación de la víctima y de su familia. En consonancia, el trabajo y la capacitación de todos los funcionarios y operadores dentro del sistema de protección y el Poder Judicial con injerencia en la problemática deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por la NNyA, a la vez que se maximizan las posibilidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad.

Este principio supone el respeto y garantía de otros principios y derechos:

- **Interés Superior del niño**: en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de la NNyA. También debe atenderse a sus opiniones y

1 A lo largo del presente Protocolo se utilizarán las voces niñas, niños, adolescentes, NNyA de manera indistinta, teniendo en cuenta el sentido gramatical de las oraciones y las conveniencias semánticas.

visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.

- **Derecho a un trato digno**: la NNyA debe ser siempre tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.

- **Protección de la salud**: en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección de la NNyA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.

- **Evitar la revictimización**: Este principio obedece a la experiencia emergente de la práctica judicial que demuestra que diversas y sucesivas intervenciones profesionales respecto de los niños o niñas víctimas a lo largo de todo el proceso, desde la denuncia hasta la audiencia de debate resultan perjudiciales para su salud e integridad psicofísica, a la vez que atentan contra la calidad de la prueba obtenida en base a su testimonio. No debe soslayarse la naturaleza traumática del hecho ofensivo original, a lo que el Estado, a través de sus distintos operadores, no puede contribuir a agravar irrazonablemente e innecesariamente ese dolor inicial.

- **Derecho a la seguridad**: Se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de la NNyA durante y después del proceso judicial, lo que supone que se tomen medidas dirigidas a evitar la revictimización, venganza, intimidación o amenazas.

- **Derecho a la privacidad**: toda información relativa a la participación de la NNyA dentro del proceso debe ser protegida, asegurándose la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita su identificación o utilización para fines inapropiados.

2. DERECHO A SER OÍDO.

Es fundamental que en todo momento se garantice el derecho de la NNyA a ser oída; su relato y sus opiniones deben ser tenidos en cuenta en todas las etapas del proceso. Este derecho supone que se deben crear los medios adecuados para que la NNyA pueda ser eficazmente escuchada.

3. ASEGURAR LA EFICIENCIA DEL PROCESO Y LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS VÁLIDAS.

Garantizar el acceso a la justicia y la optimización de las oportunidades de obtención de pruebas válidas dentro del proceso supone el respeto de los siguientes principios:

- **Compatibilización de las garantías del imputado y los derechos de las víctimas**: es necesario respetar y propender a una compatibilización armónica entre las garantías constitucionales del imputado y los derechos constitucionales de las victimas dentro del proceso.

Este principio refleja la necesidad de imponer el equilibrio entre los intereses que representan la acusación y la defensa, así como su respectiva interacción con los equipos interdisciplinarios que intervienen en relación al niño o niña a lo largo del proceso. A estos fines es importante recordar que el director de la investigación es el fiscal o adjunto, sin perjuicio de los casos en los que debe intervenir el Juez de control a efectos de armonizar la relación cuando en ésta se planteen conflictos de derechos o la naturaleza irreproducible de la prueba así lo exija.

- **Protección contra todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia**: en particular es preciso garantizar juicios ágiles, procurar que los actos en los que la NNyA deban participar se celebren sin retrasos, otorgándole preferencia o prioridad a ellos, deben realizarse puntualmente y, en la medida de lo posible en horarios que no se interpongan con las actividades cotidianas de los NNyA (como el horario escolar).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

- **Gestión de medios para facilitar el testimonio de la NNyA**: Se deben tomar las medidas conducentes para garantizar que las NNyA sean entrevistadas con flexibilidad, tacto y sensibilidad, evitando formalismos innecesarios y facilitando la comprensión de los objetivos de la entrevista, utilizando lenguaje sencillo adaptado a su edad y grado de madurez.

- **Propender a una única declaración testimonial de la niña o niño víctima del delito**: Este principio tiene su fundamento tanto en la preservación de la prueba como en la necesidad de provocar el menor agravio posible a la intimidad del niño o niña víctima. El mayor valor convictivo reside en acudir tempranamente a la memoria genuina del niño o la niña, lo que se debe realizar optimizando los recursos al alcance para la toma de declaración testimonial en un solo acto. Ello se justifica pues su multiplicación atenta contra la integridad del relato, así como puede incidir en la confusión y hasta en la reticencia, al ser llamado en distintas oportunidades a exponer su versión de los hechos.

4. UNIDAD DE CRITERIO, COORDINACIÓN ENTRE ACTORES Y PROTOCOLIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

Todos los actores involucrados, los organismos del sistema de protección integral de NNyA y el Poder Judicial deben articular acciones e intercambiar información.

La centralización de la toma de decisiones a los fines del proceso, corresponde al fiscal o adjunto, con la debida asistencia de los equipos profesionales involucrados.

La dispersión de los centros de decisión aumenta el riesgo de adoptar medidas equívocas y hasta contradictorias, por lo que se torna necesario establecer una doble prioridad, representada simultáneamente por la protección

de los derechos del niño o niña víctima de un delito y la eficacia de la investigación.

5. CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES Y REVISIÓN CONSTANTE DE LAS INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Es fundamental que todos los actores que intervengan en el abordaje de NNyA estén capacitados especialmente para su atención. Esto incluye, entre otros, a la policía, a los profesionales que realicen la asistencia inmediata, a médicos de hospital y a las entrevistadoras y peritos forenses.

6. RECUPERACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA.

Deben adoptarse todas las medidas necesarias para asegurar la recuperación física y psíquica de la NNyA y su reinserción social, garantizando el acceso a los servicios sociales y de salud, a la escolaridad así como también a servicios de asistencia y apoyo económico, jurídico y de asesoramiento.

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN.

I.- **ETAPA INICIAL**

La etapa inicial se abre con el develamiento o materialización del conocimiento del caso por parte de las distintas agencias que tienen injerencia en la materia.

Se pueden distinguir varios supuestos en los que como común denominador tendremos a un **niño, niña o adolescente relatando o presentando evidencias físicas de abuso sexual, ya sea en una Comisaría, en la Fiscalía, en la escuela, etc.**

La noticia del delito puede emerger en cualquier oportunidad y ante cualquier persona, sea operador o no de las reparticiones especialmente involucradas, es por ello que la enumeración de los lugares en los que

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

generalmente se da el develamiento, no es taxativa. No obstante, podemos distinguir las siguientes agencias –espacios y personas- en las que en la mayoría de las veces se conoce un hecho de abuso sexual infantil:

- Comisarías (especializadas o regionales)
- Centros territoriales de denuncia
- Ministerio Público de la Acusación
- Establecimientos educativos
- Establecimientos sanitarios (Hospitales, Centros de Salud, Dispensarios)
- Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes
- Centros de Asistencia Judicial (CAJ)
- Otros (poder judicial, equipos de desarrollo social que trabajan en territorio, instituciones privadas, etc.)

1.- **OBJETIVOS:**

a) Determinar quién será la persona referente de acuerdo al ámbito en el que se produjo el develamiento.
b) Determinar si el hecho fue reciente o de antigua data (tomando como parámetro si ha transcurrido un plazo superior o inferior a las 72 hs.)
c) Documentar la información de acuerdo a estándares constitucionales de abordaje en casos de NNyA víctimas o testigos de delitos.
d) Promover la asistencia inmediata de la víctima.
e) Notificar la información obtenida inmediatamente al Ministerio Público de la Acusación.

2.- **DENUNCIA/DEVELAMIENTO:**

El develamiento, en el sentido de anoticiamiento, carece de formalidades y abarca cualquier forma de exteriorización del ataque sexual del que el niño ha sido víctima.

La denuncia es una forma específica de anoticiamiento.

Los delitos de abuso sexual cometidos contra niños deben ser instados por su tutor, guardador o representante legales. Sin embargo el fiscal[2] procederá de oficio si el niño o niña víctima no tiene tutor, guardador o representante legal, o cuando el delito fuese cometido por ascendiente, tutor o guardador, o bien si se constatare que existen intereses contrapuestos entre algunos de los nombrados y el niño, y el fiscal estimara conveniente proceder en resguardo de su Interés Superior.

Desde el momento en que se toma conocimiento del ataque sexual, los operadores deben asumir los comportamientos específicos que se describen a continuación.

2.a.- **<u>Espacio Físico. Procedimientos específicos de trabajo.</u>**

Se recomienda que los lugares en los que se realicen las intervenciones necesarias respecto de los niños, niñas y adolescentes, ya sea en el ámbito de salud, justicia, de la policía, o cualquier otro, se acondicionen de modo tal que permitan a la víctima expresarse de la manera más completa y tranquila posible, preservando su intimidad.

Asimismo debe procurarse un ambiente de privacidad, decente, limpio y cálido. Estas precisiones son esenciales, y redundan en medidas para evitar situaciones de revictimización.

La información que como mínimo se debe intentar obtener en esta etapa es si el hecho de abuso habría sido o no reciente (antes o después de

2 A lo largo de todo el documento, la referencia funcional al Fiscal incluye al Fiscal Adjunto, salvo que expresamente se aclare lo contrario.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

72 hs.) y si el autor sería intra o extra familiar. En base a ello se tendrán datos útiles para que el fiscal pueda decidir la realización o no de diligencias urgentes (secuestro de objetos) y la adopción de medidas para evitar que el NNyA y/o sus hermanos vuelvan a ser víctimas de un hecho delictivo.

- ***Comisarías (especializadas o regionales)***

Teniendo en cuenta su ubicación geográfica dispersa en todo el territorio de la provincia, así como su modalidad de atención continua y permanente, constituye la agencia en la que mayormente se produce el anoticiamiento de los hechos delictivos.

PRINCIPIO GENERAL: En los lugares en los que hubiese asiento de Centro de Atención a Víctimas de delitos Sexuales (CAVDS de la Comisaría de la Mujer) o las agencias que la reemplacen, es el personal de dicha repartición quien debe encargarse de la toma de la denuncia, es decir, el/la oficial de la Comisaría Territorial debe derivar el caso inmediatamente a dicha repartición, por lo que todas las instrucciones que se detallan a continuación serán cumplidas por las funcionarias del CAVDS.

ACLARACIÓN PRELIMINAR: El personal policial en contacto con el NNyA deberá estar debidamente capacitado y preparado en la temática, ello supone que al menos un efectivo de cada repartición acredite capacitación obtenida a través de especializaciones, jornadas, cursos, charlas o simposios sobre el tema. Cuando la repartición no cuente con personal debidamente capacitado no se deberá iniciar ninguna acción con el NNyA, siendo obligatorio convocar la

asistencia inmediata de personal idóneo.

SECUENCIA:

1. Ante la presencia de un NNyA en la comisaría el personal policial deberá en primer lugar distinguir la siguiente situación:

Niño/a o adolescente acompañado por un adulto

- La/el oficial se presentará amigablemente.
- Se preguntará acerca del vínculo entre los presentes (familiares, amigos, vecinos, etc).
- Se explicará al NNyA que por unos minutos es necesario hablar con el adulto, procurando mantener al niño alejado mientras se realiza la declaración del adulto acompañante, a fin de evitar las posibilidades de contaminación del relato del niño.

En este punto es importante destacar que sin desconocer las limitaciones con las que cuentan las dependencias policiales, el ofrecimiento de un espacio de espera implica una actitud proactiva por parte de los agentes de policía, como por ejemplo invitar al NNyA un refrigerio, escuchar radio o mirar televisión.

- Se tomará la denuncia al adulto acompañante, a quien se le realizarán todas las preguntas sobre el caso.
- Culminada la declaración, se despedirá al niño o niña y a su acompañante, salvo lo dispuesto a continuación en el punto 2.
- No se interrogará al niño acerca del hecho.

Niño/a o adolescente que se presenta solo ante la policía

- La/el oficial se presentará amigablemente y le consultará al niño (teniendo en cuenta su edad y situación personal) sobre el motivo de su presencia y si es su deseo llamar a una persona adulta de su confianza

JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

para que lo acompañe.

- En el caso de que el niño o la niña efectuaran un relato espontáneo sobre lo sucedido, no debe obstaculizarse su expresión, debiendo, en cambio, registrarse de manera textual.
- En el supuesto que se logre identificar a un adulto responsable o de confianza de la víctima, se lo notificará inmediatamente para que comparezca a la unidad, debiendo procederse de allí en adelante conforme lo previsto en el caso anterior.
- Suponiendo que no se logre individualizar a ningún adulto de confianza, el personal policial procederá a recibir el relato espontáneo del niño o niña (en el supuesto de que la niña o niño comience a hablar espontáneamente, de lo contrario no) fijándose como ÚNICA meta obtener la información mínima e indispensable para permitir el inicio de la investigación.
- Si el niño o niña no proporciona datos de modo espontáneo, el personal de prevención deberá limitar sus averiguaciones a la formulación de preguntas de final abierto que al menos permitan deducir prima facie si el hecho fue o no reciente y si fue extra o intra familiar. Las interrogaciones deben ser amplias: ¿qué pasó?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿quién?.
- En todos los casos, la narración producida en sede policial debe registrarse textualmente, pudiendo grabarse o filmarse. El sentido del registro textual es determinar de qué manera el niño o la niña llegó a conocimiento de lo relatado, plasmándose sobre todo, lo que se relacione con la memoria de su propia experiencia.

2. En caso que del relato del adulto acompañante o de los dichos

espontáneos del niño o la niña, se advierta que ha transcurrido un plazo de tiempo de hasta 72 hs. desde el episodio de abuso, o existan evidencias de maltrato físico que pongan seriamente en riesgo la salud o la vida del NNyA, el personal deberá trasladarlo preferentemente en un vehículo no policial, al hospital o centro de salud para su atención, con notificación al fiscal.

AVISOS Y NOTIFICACIONES URGENTES:

Inmediatamente después de conocido el hecho el personal policial deberá:
* Dar inmediato aviso a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

El personal que recibe el anoticiamiento comunicará verbalmente al área de niñez las siguientes circunstancias:

- Estado de situación del niño (datos personales, edad, dirección y composición del grupo familiar).
- Estado físico en el que se encuentra (en particular si fue o no trasladado a un centro de salud).
- Relato sucinto del hecho denunciado.

El **objetivo** es que la Subsecretaría de Niñez en su condición de autoridad de aplicación de la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 12967 cuente con datos necesarios para evaluar las decisiones que corresponda adoptar.

*Dar inmediato aviso al Ministerio Público de la Acusación, remitiendo digitalmente el FORMULARIO DE TOMA DE DENUNCIA que se adjunta al presente como ANEXO 1.

- ***Centros Territoriales de denuncia***

El sistema informático de los Centros Territoriales de Denuncia generará un aviso inmediato al área específica del MPA, por lo que temporalmente es muy poco el contacto que los operadores pueden llegar a tener con las víctimas.

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Cuando se presente un niño o una niña víctima de abuso sexual para anoticiarlo, sea que se encuentre o no acompañado de un adulto, solamente se le podrá recibir la denuncia cuando en el Centro Territorial exista personal debidamente capacitado y preparado al efecto. Caso contrario se deberá dar inmediato aviso al área que el Ministerio Público de la Acusación designe para que tome inmediata intervención y a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

Es importante que los operadores sigan las instrucciones previstas para el personal policial en cuanto a los objetivos que debe perseguir la toma de denuncia, y la prohibición de utilizar preguntas inductivas debiendo en general completar el FORMULARIO DE TOMA DE DENUNCIA.

Debe tenerse presente que si el niño o niña desea hablar de manera espontánea, la escucha que haga el operador, debe estar dirigida a captar información sobre si prima facie si el hecho fue o no reciente y si fue extra o intra familiar y la registración de esos dichos debe ser textual. Suponiendo que sea apropiado preguntar, se deberán utilizar formulaciones amplias: ¿qué pasó?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿quién?.

- ***Ministerio Público de la Acusación***

En el supuesto que el anoticiamiento se realice en el MPA, el personal de recepción (o área equivalente) deberá dar inmediato aviso al fiscal de la Unidad Fiscal Especial de Abusos Sexuales o bien al fiscal que corresponda, de conformidad con las reglas de distribución interna del trabajo.

En términos generales serán plenamente aplicables las reglas sobre el trato que debe dispensarse a las víctimas NNyA.

SECUENCIA:

1. El fiscal a cargo de la investigación entrevistará al NNyA, siguiendo como orientación el formulario que se acompaña como ANEXO 2 y, para casos en los que se sospecha que el delito cometido se encuentra tipificado en los artículos 125 a 133 del CP, deberá utilizarse el formulario adjuntado como ANEXO 3. Se recomienda especialmente que el fiscal a cargo autoevalúe la entrevista teniendo como parámetro los lineamientos previstos en el ANEXO 4.
2. Si del relato, el fiscal puede deducir que ha transcurrido un plazo de hasta 72 hs. desde el hecho de abuso, dará por culminada la entrevista y gestionará el traslado del niño o la niña al Consultorio Médico Forense, o al efector de salud público más cercano, teniendo en cuenta para decidir el traslado que se trate de instituciones equipadas especialmente para intervenir en casos de abuso sexual.
3. Teniendo en cuenta si el NNyA fue o no acompañado por un referente (maestro, psicólogo, trabajador social, médico, etc), o bien si de sus dichos se puede identificar a los profesionales que han intervenido en el caso, se les tomará declaración a fin de conocer: las tareas que en concreto realizaron; la información con la que cuentan, tal como composición del grupo familiar, si se trata de personas con antecedentes de recorridos por diversas instituciones, domicilio, datos de contacto; y circunstancias en las que se decidió hacer la presentación en la Fiscalía (si hubo un llamado urgente, una situación de peligro físico, o bien si se trató de una decisión adoptada con mayor grado de reflexión),
4. Comunicación con la Subsecretaría de Niñez en todos los casos en

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

los que se inicie una investigación por abuso sexual infantil. Dicha comunicación debe ser con la guardia de niñez en los lugares en los que la misma estuviere presente. En aquellos lugares en los que no existiere guardia organizada, la comunicación debe hacerse con el equipo interdisciplinario. Sobre la información que se debe brindar al área de Niñez habrá que estarse a lo previsto en el presente Protocolo, en la sección de "Pautas de Coordinación en materia de Protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes."

5. Sobre la base de la información obtenida el fiscal puede solicitar órdenes de allanamiento, disponer detenciones, informes en general, tomar nuevas testimoniales, y sobre todo disponer la declaración del NNyA, procurando instrumentarla como anticipo jurisdiccional de prueba, y su examen médico forense.

- ***Establecimientos educativos***

Nos referimos en este apartado a los casos en los que las victimas NNyA relatan hechos delictivos perpetrados en su contra a docentes, auxiliares, o incluso a sus compañeros/as, provocando de esta forma el anoticiamiento de un delito.

La maestra debe evitar interrogar al niño o niña por los detalles del hecho, circunscribiéndose a realizar preguntas de final abierto destinadas a ilustrar el episodio que la víctima desea relatar. Si es una narración espontánea, el oyente no debe obstaculizar el raconto, dejando constancia textual de los dichos de la niña o el niño.

Estimamos que el seguimiento de los organigramas propios de área

educación puede redundar en un alongamiento perjudicial de los plazos y en un excesivo tránsito de la información, razón por la cual, la docente o la dirección del establecimiento deberá informar de inmediato al MPA, por el medio más rápido a su alcance y a la Subsecretaría de Niñez. Conjuntamente deberá acompañar la documentación sobre el caso (actas labradas en el establecimiento escolar, evaluaciones psicopedagógicas, informes del grupo familiar que consten en registros del establecimiento, información de las personas que en el centro escolar hayan tenido conocimiento del hecho, etc.).

- ***Establecimientos sanitarios (Hospitales – Centros de Salud públicos o privados).***

Abarca los casos en los que un NNyA se presenta solo o bien acompañado por una persona adulta, en hospitales o centros de salud con el fin de develar un caso de abuso sexual o bien para recibir atención médico asistencial y los profesionales intervinientes sospechan que pudo haber sido víctima de un delito contra la integridad sexual.

En general, la actividad médica tiene dos **objetivos**: 1) atender la salud del niño, niña o adolescente afectado, que se ha visto vulnerada como consecuencia de un delito, y 2) recolectar la evidencia de ese delito que pudiera provenir de las prendas o el cuerpo de la víctima.

ACLARACIONES PRELIMINARES:

*** Todas las intervenciones médicas deberán estar debidamente documentadas, siguiendo para ello el Modelo de Historia Clínica que se incorpora al presente como Anexo 5 . Es un objetivo irrenunciable la realización de un ÚNICO examen médico, SALVO casos excepcionales en los que sea imprescindible reiterarlo, por ejemplo, en el supuesto que el médico encargado de la asistencia inmediata no cuente con la capacitación**

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

necesaria para este tipo de procedimientos.

* Quien hace el examen médico debe estar especialmente capacitado, de lo contrario no podrá examinar al niño, debiendo derivarlo al centro de salud más próximo donde cuenten con especialistas, salvo que la vida del niño corra peligro.

* Una regla especial de actuación para los profesionales de hospitales y centros de salud, es que en oportunidad de arribar un NNyA a la guardia de dichos establecimientos, y en la medida que se sospeche que se trata de un caso grave –por ser reciente, o por constatarse un grave compromiso a la salud de la víctima- se procederá a recolectar las prendas con las que el niño haya arribado, las que deberán ser preservadas, aisladas y guardadas adecuadamente para evitar su contaminación.

* La recolección de prendas se hará de manera que se pueda garantizar la fidelidad del levantamiento, en ese sentido debe realizarse en presencia de dos testigos, mayores de edad que no sean familiares de la víctima ni del presunto autor, y consignando la cadena de custodia (rótulo del recipiente en el que se colocan las prendas, con expresa mención de la persona responsable de su guardado). Esa evidencia deberá ser puesta de inmediato a disposición del MPA. En estos casos, se deberán arbitrar los medios suficientes para proveer a la víctima de otras prendas de vestir.

SECUENCIA:

- Cuando la primera intervención corresponde a un médico, éste evaluará, siguiendo las reglas de su ciencia y arte, en base a la gravedad y urgencia del caso la necesidad de privilegiar la atención inmediata con carácter previo a la notificación a la Fiscalía correspondiente y a la realización del examen médico forense.

- En los supuestos en los que el NNyA se encuentre solo, y sea imprescindible formularle preguntas para conocer sobre las circunstancias en las que se produjeron las señales que le sean encontradas, éstas deberán limitarse a los aspectos necesarios para proveerle la atención médica.
- Si el niño o niña relata espontáneamente lo sucedido, deben registrarse fielmente sus dichos ya que ésta puede ser la única oportunidad en que la víctima decida expresarse.
- El médico deberá dar inmediato aviso al Ministerio Publico de la Acusación y a la Subsecretaría de Niñez.

HIPÓTESIS DE INTERVENCIÓN:

1.a.- Si la víctima debe permanecer internada en el Hospital o Centro de Salud, y hay posibilidades de aguardar la llegada del médico forense (hasta un máximo de 4 horas) el fiscal deberá disponer que el profesional médico forense se dirija al establecimiento sanitario a examinar a la víctima. En este caso el médico asistencial y el forense actuarán de manera conjunta.

b.- Si la víctima debe permanecer internada en el Hospital o Centro de Salud, y no hay posibilidad de aguardar al médico forense; el médico encargado de la asistencia, deberá también recolectar evidencias y generar el informe pertinente de conformidad con los FORMULARIOS incorporados al presente. De no contar con médico especialista ginecólogo infantil que además esté capacitado para la realización de exámenes médico legales, el profesional utilizará sólo como referencia el modelo de historia clínica.

c.- Si la víctima es dada de alta, se le informará inmediatamente al fiscal quien pautará el examen médico forense notificándole a la víctima la fecha, hora y lugar de realización del mismo.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

2.- Si para el momento de realización del examen médico, ya se encuentra interviniendo una profesional psicóloga en la contención del niño o niña, con quien haya establecido una relación de confianza, es recomendable que la misma participe del examen médico, consistiendo su rol no sólo en el acompañamiento de la víctima, sino también podrá brindar datos al médico sobre las características o particularidades del caso.

- ***Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes***

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia, organizada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo, cuenta con espacios y programas de actuación, en el marco de los cuales se puede tomar conocimiento de hechos de violencia sexual.

Los operadores que conforman la agencia deberán dar inmediato aviso a la Fiscalía, adjuntando la información con que cuenten. Especialmente deberán acompañarse los informes socio - ambientales que se hayan practicado en el domicilio del niño, niña o adolescente, como así también toda información relevante del grupo familiar (por ejemplo el registro de las veces que se han acercado a la institución).

En cuanto a la manera de dirigir la entrevista en caso de que el niño o niña se presente en las oficinas, deberá estarse a las reglas generales, priorizando en todos los casos el registro textual de las palabras del niño o niña, utilizando preguntas de final abierto de tipo general con el fin de ilustrar acerca del tiempo en que ocurrió el suceso, si es intra o extra familiar y si es o no conveniente disponer medidas de protección.

- ***Centros de Asistencia Judicial (CAJ)***

Los CAJ conforman un lugar propicio para el anoticiamiento de hechos delictivos dado que las víctimas se acercan en busca de respuestas y pedido de asistencia. Asimismo cuentan con la facultad de representar a la víctima en el proceso penal como querellantes, siendo la única agencia estatal con esta prerrogativa que responde a las exigencias del artículo 81 del CPP.

Los operadores de los CAJ tienen la obligación de informar inmediatamente al Fiscal en caso de presuntos abusos sexuales infantiles y a la Subsecretaría de Niñez.

- ***Otros (poder judicial, equipos de desarrollo social que trabajan en territorio, instituciones privadas, etc.)***

Cuando de las expresiones vertidas por el niño o niña surgiera la presunta comisión de un hecho delictivo de contenido sexual perpetrado en su contra, se deberá poner inmediatamente en conocimiento del Fiscal la información disponible, tanto en relación con el develamiento como en lo que concierne a las circunstancias del hecho revelado. Paralelamente se deberá poner en conocimiento a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (guardia o equipo interdisciplinario)

Los operadores deberán dejar constancia de la totalidad de los antecedentes que se tuviera. Por ejemplo, desde el poder judicial se deberán acompañar los datos de causas en trámite o cerradas en relación al niño, niña o adolescente, como cualquier otra información de interés.

En el supuesto en que el niño o niña se expresen espontáneamente en relación al hecho vivenciado, se recibirá su narración, registrándola textualmente por el medio más idóneo al alcance del operador.

3.- **Asistencia Inmediata**

3.1.- **Objetivos**:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

El objetivo de la asistencia inmediata consiste en brindar al niño o niña una contención psicológica y emocional inmediata, así como asegurar su seguridad psíquica y física mediante la evaluación del riesgo que determine las posibilidades, por ejemplo, de que se reiteren los hechos denunciados, se registren represalias por parte del imputado o su familia, etc. En función de esto se identificará la necesidad de tomar medidas preventivas (prohibición de acercamiento de un adulto, exclusión del hogar, necesidad de custodia) y/o de atención médica, psicológica o psiquiátrica inmediata.

3.2.- **Organismos a cargo**:

La asistencia inmediata estará a cargo de aquel organismo que haya intervenido en el develamiento o la denuncia: Escuela, Hospital, CAJ, Defensoría del Pueblo, etc., siempre que cuente con personal especializado en la temática.

Cuando el organismo no cuente con un equipo idóneo y capacitado en la temática o bien, éste tenga limitaciones horarias, se deberá dar intervención a la Unidad de atención de víctimas y testigos del MPA, equipo especializado para intervenir las 24 hs. todos los días del año, bajo el sistema de guardias. Los profesionales que se encuentren realizando guardias nocturnas sólo asistirán a víctimas de delitos que se hayan cometido en esas horas, para darles una primera contención, y siempre dependiendo de la gravedad del hecho delictivo. Sin embargo, en los casos ya denunciados cuya investigación esté iniciada, cuando la víctima entre nuevamente en crisis, ésta podrá comunicarse con el servicio de guardia para ser contenida. El profesional que la atienda evaluará la urgencia y de ser necesario se trasladará al lugar donde aquélla se encuentre o se dará aviso a las instituciones con las que haya convenio. Ello a los fines de no dejarla desamparada.

3.3.- **Intervención**:

El equipo interviniente según el organismo donde se produce la revelación del hecho debe abordar el caso inmediatamente, en procura de minimizar los efectos del acto lesivo.

Es aconsejable que el equipo brinde asistencia en el lugar en el que se encuentre el niño, niña o adolescente víctima, es decir, que sea el propio equipo el que se traslade. Si por razones de conveniencia, como por ejemplo cuando el develamiento tiene lugar en el escenario de un hecho violento, deberá trasladarse al NNyA a la sede de la Fiscalía, utilizando para tal fin vehículos civiles, salvo que no hubiese otra posibilidad que hacer el traslado en móviles policiales.

3.4.- **Informes**:

El profesional o el equipo a quien le haya correspondido intervenir, deberá elaborar un informe que será elevado a la Unidad fiscal interviniente, en el que se plasmará la información recogida, la valoración del riesgo realizada y las recomendaciones emergentes del abordaje cumplido.

En este informe deben constar textualmente las expresiones vertidas por el niño, niña o adolescente, a los fines de aportar un elemento de valoración sustancial al fiscal y a los profesionales de la salud que actúen a continuación. El informe debe suministrarse al representante del Ministerio Público de la Acusación por la vía más rápida sea verbal o escrita.

Si al momento de brindarse asistencia inmediata al NNyA, aún no se produjo la intervención del área de Niñez del ejecutivo provincial, a la par del anoticiamiento al Ministerio Público de la Acusación deberá comunicarse a la Secretaría de Niñez el inicio del abordaje.

Los extremos que deberán evaluarse por parte del equipo encargado de la asistencia inmediata son los siguientes:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Si existe o no riesgo concreto de reiteración del hecho delictivo develado.

Si se produjeron amenazas.

Si se utilizaron armas en la comisión del delito.

Si se desplegó violencia física antes, durante o después de la comisión.

Composición y características del grupo familiar.

Observaciones y recomendaciones en orden a las posibles estrategias de intervención tales como exclusión del hogar del niño, secuestro de armas, imposición de prohibiciones de acercamiento, etc.

II.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN

En función de la información obtenida hasta el momento -principalmente denuncia e informe del profesional a cargo de la atención inmediata- el fiscal deberá tomar las **decisiones** relativas a la planificación y ejecución de la investigación.

Los dos actos más importantes en esta etapa son por un lado, la entrevista de declaración testimonial en Cámara Gesell o sistema de circuito de cerrado de TV (CCTV) y por el otro, el examen físico de la víctima. Por tal razón es fundamental fijar reglas claras, tanto para preservar el Interés Superior del Niño, entendido en este caso como la adecuada interrelación y actuación coordinada de todos los operadores, como para obtener prueba válida para el Proceso Penal.

1.- OBJETIVOS

A nivel investigativo:

- Averiguar acerca del hecho denunciado o conocido, con la finalidad de preparar la eventual acusación que permita la apertura del juicio penal;
- Reunir los elementos que permitan probar:

a) la individualización de los presuntos autores, cómplices o instigadores;
b) las circunstancias que califiquen o atenúen el hecho;
c) las circunstancias que permitan determinar inculpabilidad e inimputabilidad;
d) la extensión del daño causado por el hecho;
e) la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado, el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieran podido determinar su conducta, y las demás circunstancias personales que tengan vinculación con la ley penal.

A nivel abordaje del niño, niña o adolescente:

- brindar un espacio de intimidad para la atención de la víctima, procurando que en cualquier oportunidad en que sea necesario entrevistarla se eviten situaciones de intimidación o estrés.
- evitar formalismos innecesarios, utilizando un lenguaje sencillo.

A nivel interinstitucional:

- Establecer el equipo de trabajo que está entendiendo en la asistencia psicosocial, en caso de que no haya ningún equipo, determinar los profesionales que se harán cargo.
- Actuar de manera coordinada.

2.- **ACCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**

- Recolección y preservación de evidencia física o rastros del lugar del hecho.
- Entrevista al NNyA: Debe tenerse en cuenta que la finalidad de este acto es lograr una acercamiento entre el Fiscal o Fiscal Adjunto a cargo de la

Dr. JULIO DE GRACEBAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

investigación y el niño o niña. **Esta entrevista es de carácter informal**, recomendándose su realización conjunta por parte del fiscal y de una profesional psicóloga.

- Entrevista con personas que hayan recibido manifestaciones espontáneas de los NNyA.
- Entrevistas con las personas que por estar en contacto con el NNyA puedan relatar los cambios en su conducta.
- Entrevistas a los terapeutas o médicos particulares de la víctima, previamente relevados del secreto profesional.
- Recurrir al diario íntimo o a las redes sociales, todo lo cual puede servir para identificar elementos de prueba vinculados con hechos de abuso.
- Disponer informes sociales que deberán realizarse en el domicilio de la víctima.
- Pericias físicas y psicológicas de la NNyA, que deben ser realizadas lo antes posible.
- Convocatoria a entrevista de declaración testimonial en Cámara Gesell o sistema de circuito de cerrado de TV (CCTV).
- Ordenar el examen físico.

3.- <u>ENTREVISTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL</u>

La entrevista de declaración testimonial implica una serie de etapas, cada una de las cuales requiere adoptar definiciones.

3.1.- <u>**Reglas básicas a observar**</u>.

El fiscal debe tener en cuenta que se cumplas las siguientes reglas:

- <u>NO REITERACIÓN:</u> Por las graves y nocivas consecuencias que

provoca en el NNyA se debe procurar que la entrevista no se repita en otra etapa ulterior del procedimiento, por lo que es necesario tener en cuenta:

1. REGISTRACIÓN: La entrevista debe ser documentada de la forma más adecuada e idónea para poder ser expuesta dentro de un eventual debate oral, preferentemente a través de un video con audio o en su defecto una grabación, siendo siempre preferible que se haga a través del sistema de Cámara Gessell o CCTV.
2. INTERVINIENTES EN EL ACTO: El fiscal, el imputado y su defensor, y en su caso el querellante, además de la psicóloga que llevará a cabo la entrevista, por lo que se los deberá notificar previamente. La presencia del imputado en el acto deberá ser evaluada en el caso concreto atendiendo al interés superior del Nnya.

- **Derecho de defensa.** El imputado y a la defensa tienen derecho a interrogar, aunque en estos casos es preferible que lo hagan a través la psicóloga.
- **Presencia del Juez.** La normativa procesal no demanda la presencia de un juez (art. 160) por lo que el juez de la IPP puede o no estar presente. El acto se puede desarrollar válidamente con la presencia del imputado y su defensor que son garantías de control suficiente, aunque si existen controversias en la forma de celebrarlo si convocará a un juez. Cuando no intervenga un Juez la organización del acto estará a cargo del MPA que deberá realizar las notificaciones y coordinar con la persona encargada de la sala de Cámara Gessell o CCTV. Si requiere la presencia del juez debe instrumentarse como anticipo jurisdiccional de prueba (298), supuesto en el cual se debe solicitar audiencia a través de la

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Oficina de Gestión Judicial (OGJ), la que designará juez, fijará fecha y hora de audiencia y se encargará de todas las notificaciones.

- **Convocatoria del niño, niña o adolescente.** La convocatoria del niño al acto se hará a través del adulto/a responsable, bajo cuya guarda se encuentre el NNyA, al que se contactará por el medio más directo (teléfono, mail, verbalmente, etc.), de lo que se dejará constancia.

  - MOMENTO DE REALIZACIÓN: La entrevista debe desarrollarse cuando el fiscal lo disponga pero observando que que el NNyA se encuentre emocionalmente en condiciones adecuadas para lo cual solicitará la opinión del equipo interdisciplinario. Es importante minimizar (reducir) el transcurso de tiempo entre la toma de conocimiento del hecho y la declaración.
  - TIEMPO DE DURACIÓN: la EDT en cuanto a su duración no tiene límites temporales, sirviendo como parámetro la idea de que deberá ser el tiempo necesario para no dañar al NNyA y extraer del mismo la información necesaria en relación al hecho. Al efecto podrá ser interrumpida cuantas veces sea necesario cuando se advierta agotamiento o alteración emocional y retomada cuando se haya superado la circunstancia.
  - ÁMBITO FÍSICO: la entrevista de declaración testimonial se llevará a cabo mediante el uso de Cámara Gesell o sistema de circuito de cerrado de TV (CCTV). En aquellos lugares en que no se cuente con este dispositivo deberá implementarse a través de la filmación o cualquier otro medio que permita su retransmisión en juicio.
  - OBTENCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDEOGRABACIÓN: El operador técnico de la Cámara Gessell o CCTV, previo al inicio de

la EDT, deberá chequear el equipamiento para determinar si funciona adecuadamente, y que la calidad de la imagen y audio cumplan con los requisitos exigidos. Finalizada la grabación de la EDT, el operador técnico transferirá el archivo a soporte DVD en tres copias. Estas deberán estar correctamente identificadas, con felpa indeleble, con el número CUIJ (Clave Única de Identificación Judicial), nombre del imputado y fecha de la EDT (dd,mm,aa). Deberá entregar una copia a la Fiscalía, una a la Defensa del imputado y otra para el organismo a cargo del equipamiento como copia de seguridad.

Se considera fundamental, probar previamente la calidad de las copias obtenidas. Comprobada su calidad, la grabación guardada en la Cámara o PC, dependiendo de las características del equipo, debe ser eliminada para evitar el acceso a ese material por parte de personas no autorizadas.

Acceso a la videograbación en poder de la Fiscalía: Por pedido escrito de las partes, se autorizará su exhibición sólo en el ámbito de la Fiscalía.

3.2.- **Etapas de la entrevista de declaración testimonial:**

a.- ***Encuentro para la planificación de la toma de la declaración***

El encuentro para la planificación de la toma de declaración puede tener carácter más o menos formal, siendo su objetivo compartir la información principal y disponible hasta esa oportunidad, a efectos de consensuar un plan escrito que incluya los temas a abordar en el acto de toma de declaración.

Actores presentes: En la planificación de la entrevista deben intervenir el Fiscal, el Defensor del imputado, el letrado de la víctima –esté o no constituido como querellante-, el delegado técnico psicólogo de parte, el/la psicólogo/a que tendrá a su cargo la entrevista previa y la toma de declaración.

Cuando la medida fue dispuesta como anticipo jurisdiccional de prueba o

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

cuando existan discrepancias entre las partes sobre la forma de desarrollarlo, podrá estar presente el juez de la IPP.

Objetivos: el resultado final de la entrevista es confeccionar un listado de materias a tratar para la averiguación de los hechos, que se utilizará en la entrevista de declaración testimonial. Las partes deben dejar constancia de los puntos que sean de su interés, en función de sus respectivos roles.

En este momento procesal rige plenamente el deber de lealtad, probidad y buena fe previsto en el artículo 132 del CPP, que en el caso concreto implica actuar con responsabilidad para evitar futuros planteos nulificantes. Este deber tiene que ver fundamentalmente con el control de legalidad del pliego de preguntas que en definitiva se apruebe como producto final del encuentro.

b.- ***Entrevista Preliminar***

Este encuentro debe practicarse **el mismo día en que se ha previsto que tenga lugar la entrevista de declaración testimonial** y persigue los siguientes objetivos:

- **Informar al niño**, niña o adolescente sobre el proceso y las características del acto de toma de declaración, sus objetivos y reglas como así también lo que se espera de ellos. Esta información puede versar sobre la persona que se encargará de tomar la declaración, cuáles son las funciones de los operadores que participarán del acto, lugar en el que se realizará la medida (se puede hacer un recorrido por las instalaciones).
- **Evaluación general** sobre el nivel de desarrollo cognitivo, social, emocional, uso del lenguaje, necesidades especiales entre otros aspectos relevantes para la dinámica de la toma de declaración.
- Determinar si el niño, niña o adolescente evaluado está en **condiciones**

de prestar declaración. En este encuentro preliminar se evitará en la medida de lo posible que el niño o niña se exprese sobre los hechos denunciados. Si lo hiciera se le solicitará que aguarde el momento de la declaración a fin de dejar constancia en los medios audiovisuales.

- **Establecer un vínculo** entre el/la psicólogo/a y el niño o niña, por lo que se procurará que se trate de la misma profesional que luego tomará la Cámara Gesell o sistema de circuito de cerrado de TV (CCTV).
- **Informe verbal**. Como resultado de esta evaluación, el profesional emitirá un informe verbal sobre el niño o niña en el que se consignarán las conclusiones a que arriba, con sus correspondientes fundamentaciones.

En cada caso debe evaluarse la necesidad de colectar información complementaria sobre el niño, niña o adolescente, su condición, su contexto de desarrollo, nivel cognitivo, necesidades especiales, etc.

c.- ***Audiencia de toma de declaración testimonial (investigativa forense)***

El objetivo primordial de este acto es conseguir la **mayor cantidad y calidad de información objetiva** por parte del niño, niña o adolescente respecto del hecho que se investiga. Dada la importancia de esta información, deben extremarse los recaudos para que la entrevista sea realizada con técnica forense, para que la información obtenida sea precisa y confiable.

Aspectos jurídicos. La toma de declaración testimonial es, por su naturaleza, un acto procesal que, como tal, debe estar rodeado de todas las garantías constitucionales para el imputado y para la víctima. Desde el punto de vista de la ley constituye una **declaración testimonial** que se realiza en una audiencia, con la salvedad de que, por la calidad especialmente vulnerable del sujeto declarante, se lleva a cabo de una manera especial y diferenciada.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Debe recordarse que la entrevista de declaración testimonial es un acto procesal esencial para que las partes ejerzan su derecho a contradecir la prueba, elemento fundamental en un sistema acusatorio. De allí entonces la importancia que reviste la celebración de la entrevista acorde a normas de buenas prácticas.

Habida cuenta de la necesidad de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado, cabe asegurar su presencia en el acto de toma de declaración, ya que es fundamental darle al imputado la posibilidad de repreguntar y defenderse. La observancia de ese derecho puede válidamente satisfacerse permitiendo que el imputado se encuentre en el inmueble en que se celebra el acto, -aunque siempre fuera de la vista de la víctima- de manera tal que su letrado defensor pueda consultar directa y prontamente con su asistido al momento de repreguntar o hacer observaciones.

La permanencia del imputado en un recinto contiguo a la Cámara Gesell o sistema de circuito de cerrado de TV (CCTV) no vulnera su derecho, ya que lo esencial es que éste pueda acceder a la narración del niño, niña o adolescente en forma simultánea o inmediata, luego de cumplido el acto. La razón para ello estriba en que el niño, niña o adolescente tiene derecho, según la edad y el criterio fundado de la entrevistadora, a conocer las personas que se encuentran en la sala de observación, por lo que en caso de preguntar sobre este punto no se puede brindar información errónea, asistiéndole también el derecho a sentirse seguro para la realización de la declaración con plena libertad. De todos modos, la presencia del imputado en el acto deberá ser evaluada en el caso concreto atendiendo al interés superior del Nnya.

Aspectos psicológicos. Este acto procesal se encuentra bajo la dirección del fiscal, que es quien lleva adelante el proceso penal, desempeñando el

psicólogo el rol de auxiliar calificado en tanto facilitador del relato del niño, niña o adolescente. Las características de la intervención del/a psicólogo/a **no deben asimilarse a las de una actuación pericial.**

Es conveniente que el relato se reciba lo más inmediatamente posible con posterioridad a la denuncia, a los fines de minimizar las posibilidades de retractación, la contaminación del relato y/o la inducción para declarar algo falso, preservar la prueba, permitir la continuidad de su vida cotidiana, etc. En todos los casos, se considera altamente recomendable que la toma de declaración sea videograbada y se efectúe en el menor lapso posible desde la recepción de la denuncia.

Obtener el relato del niño cuanto antes en el tiempo permite lograr mayor cantidad de detalles asociados al hecho que se investiga, lo que posibilita continuar con el proceso de investigación penal y también contar con información que permita ordenar medidas de protección eficaces, cuando sea necesario.

Durante el desarrollo de la entrevista el/la psicólogo/a, se debe conducir de acuerdo al Modelo de Entrevista por Etapas, que en lo esencial contempla las etapas de **Rapport** o construcción de un vínculo con el niño o niña para luego facilitar la exteriorización por su parte de un **relato libre** respecto de los hechos denunciados; luego, y en caso de resultar pertinente, corresponde la realización de un **interrogatorio con preguntas de final abierto, focalizadas y específicas**, con el objeto de profundizar detalles del relato efectuado por el niño o niña; se puede recurrir al empleo de estrategias complementarias (gráficos, escenificaciones, etc.) para esclarecer o profundizar la información brindada, si el caso lo requiere; finalmente corresponde el **cierre** de la entrevista, invitando al niño a que realice agregados o aclaraciones y permitiéndole que efectúe las preguntas que considere apropiadas.

Las intervenciones que realice la psicóloga deben tender a maximizar la

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

obtención de datos objetivos respecto de circunstancias de tiempo, modo, lugar y participantes del hecho. Se deben evitar apuros, interrupciones al niño o niña y preguntas inductivas, basadas en conjeturas o que pudieran invadir innecesariamente su intimidad. Las preguntas por sí o por no se encuentran contraindicadas para niños/as pequeños/as, renuentes a hablar libremente y, cuando haya sospechas fundadas pueden efectuarse preguntas más directas de manera cuidadosa. En ningún caso deberán realizarse preguntas sugestivas en base a las cuales se pueda inducir el relato del NNyA.

Recaudos para la realización del acto:

- Respetar los horarios fijados, ya que las esperas prolongadas cansan a los niños y/o incrementan su nivel de ansiedad, incidiendo en la declaración.
- En el caso de utilización de la Cámara Gesell o sistema de circuito de cerrado de TV (CCTV), las autoridades judiciales y las partes deben ingresar previamente a la sala de observación, con anterioridad al ingreso del niño o niña a la Sala de Entrevista.
- Respetar los tiempos subjetivos del niño, sus silencios, la alusión a aspectos banales, etc.
- Evitar la presencia del adulto responsable en la sala de entrevista y en la de observación, salvo excepciones fundadas en las que el psicólogo le indicará la manera de conducirse.
- El informe psicológico correspondiente al acto de toma de declaración deberá ser elaborado por el profesional interviniente y versará sobre los aspectos observables de la declaración. Incluirá la predisposición del niño o niña para exteriorizar sus vivencias, condicionamientos lingüísticos, cognitivos, y emocionales que favorecen u obstaculizan su relato;

descripción de la conducta, correlatos de la misma en su discurso, análisis específico del mismo.

d.- ***Entrevista de Declaración Testimonial adicional***

La EDT será única, salvo casos excepcionales.

Eventualmente podrá evaluarse la pertinencia y utilidad de una entrevista adicional cuando:

- El niño, niña o adolescente indica a alguien que tiene información significativa que no fue expuesta en la EDT realizada.
- El profesional entrevistador disponga la conveniencia para el niño, niña o adolescente de continuar con la EDT en otro momento, o de realizarla en más de un encuentro (suele ser el caso de niños o niñas pequeños/as con quienes se requiere más tiempo de trabajo).
- Durante la EDT realizada el niño, niña o adolescente involucra en el hecho de abuso sexual a una o varias personas que no están imputadas en el proceso. En este caso, el relato del niño, niña o adolescente no debe ser interrumpido, sino que se debe permitir su continuidad aunque luego el nuevo imputado solicite la realización de una nueva entrevista para precisar o aclarar cuestiones no expresadas.
- Por pedido de la defensa en caso que al momento de la primera entrevista no se haya identificado al autor.

La solicitud de realización de una nueva EDT debe presentarse al fiscal **por escrito con la pertinente fundamentación.** El fiscal decidirá previo a requerir informe sobre la conveniencia al profesional entrevistador a cargo, quien debe dictaminar sobre su conveniencia e impacto en la salud mental del niño, niña o adolescente.

Dr. JULIO de ULAZARAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

4.- EXÁMEN MÉDICO LEGAL

4.1.- Estándar aplicable a todos los exámenes:

La medicina legal aporta información objetiva muy valiosa en las investigaciones sobre los delitos contra la integridad sexual.

En términos generales, la conclusión a la que arribe el médico servirá como indicio de la comisión de un delito, y posteriormente podrá ser utilizada como elemento probatorio, mediante la declaración del galeno en juicio oral y público, en el que deberá acreditar tanto su experticia como los procedimientos que utilizó para formar sus conclusiones.

Como paso previo a la definición de responsabilidades debemos tener en cuenta la siguiente estructura de recursos humanos disponibles, es decir, médicos que eventualmente pueden practicar exámenes respecto de un niño o niña víctima de abuso sexual. En ese sentido podemos distinguir:

- Médicos pertenecientes al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y médicos de policía.
- Médicos de Hospitales Públicos.
- Médicos de SAMCo (Servicio para la Atención Médica para la Comunidad).
- Médicos de Centros de Salud (o servicios de salud en general).

A través del presente Protocolo, se busca estandarizar las formas de atención médica en casos de Abuso Sexual Infantil, de modo tal de que cada médico –cualquiera sea la institución en la que trabaja- que lleve a cabo un examen respecto de un niño, niña o adolescente pueda en primer lugar distinguir si se trata de un caso grave o no grave, de acuerdo al compromiso de la salud que ostente la víctima, y en segundo lugar, proveer al doble objetivo: atención sanitaria inmediata, y obtención y resguardo de evidencias del ataque

sexual.

a.- **Decisión sobre procedencia y necesidad del examen**:

El fiscal es quien decide sobre la necesidad y procedencia de realizar el examen médico forense, para lo cual tendrá en cuenta el tipo de hecho denunciado y si el suceso es reciente (hecho ocurrido aproximadamente dentro de las 72 horas previas) o de larga data.

Al solicitarlo debe especificar el tipo de examen requerido según el hecho presunto (lesiones genitales, paragenitales, extra genitales, golpes, atadura, ginecológico, tiempo de producción y elemento productor de las lesiones como así también su ubicación precisa, si se le transmitieron enfermedades sexuales o de otra índole, posibilidad de embarazo, etc.) y el plazo dentro del cual éste precisa ser realizado.

Las solicitudes de intervención a los fines de realización del examen médico serán requeridas por el fiscal o por los funcionarios policiales a instancia del fiscal , por simple nota, sin necesidad de observar mayores formalidades, no pudiendo los médicos objetar dicho pedido o negarse a practicar la medida.

Protección del NNyA: Durante el examen médico se debe priorizar el cuidado, la protección y el respeto hacia la NNyA. Este puede llevarse a cabo en compañía de un adulto de confianza de la NNyA que este designe y nunca debe ser efectuado a la fuerza. En caso de considerarse esencial la práctica del examen médico y la NNyA se niegue, se recomienda solicitar una intervención asistencial de una psicóloga para procurar que la NNyA acceda voluntariamente.

b. **Características y contenido del examen**:

El examen debe ser único, completo, debidamente documentado, siempre voluntario, acorde al hecho que se pretende investigar.

Debe estar protocolarizado cuidadosamente para evitar que quede sujeto

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

a variables impredecibles (ej. examen insuficiente o mal conducido). De ser necesario estará integrado por un examen integral que incluirá una historia clínica detallada y una evaluación sobre el desarrollo de caracteres sexuales secundarios, un examen genital y conclusiones sobre la correlación existente entre los hallazgos físicos con la factibilidad que sean producto de un abuso sexual.

En el Anexo 5 del presente se acompaña el Modelo de Formulario de Examen Médico que debe seguirse en los casos de ABI.

c.- **Profesional a cargo del examen:**

Es recomendable que el examen médico esté a cargo de una médica ginecóloga especialista en ginecología infanto juvenil, siendo especialmente importante que la médica sea del mismo sexo que la NNyA.

Teniendo en cuenta que en el estado actual de situación, no hay suficientes médicos especialmente calificados para este tipo de exámenes; se procurará un orden de prelación y se fomentarán capacitaciones para mejorar los estándares de investigación en el corto plazo.

d.- **Espacio Físico**:

El lugar donde se lleve a cabo el examen debe proveerle a la examinada absoluta privacidad, sin posibilidades de que existan interrupciones y, en lo posible, con una decoración amigable y sencilla, preparada para la NNyA. Es importante que la sala de espera sea acorde a la situación y que no se exponga a los NNyA al contacto con otras personas, especialmente adultos esperando ser examinados por otras situaciones (por ej. accidentes, lesiones, etc.).

e.- **Recaudos necesarios. Fotografías y muestras biológicas**:

Es importante contar con una cámara de fotos para poder incluir un anexo fotográfico. En su defecto, se realizarán gráficos para registrar prolijamente lo hallado.

Previamente a la toma de fotos, se le explicará al adulto responsable y al niño o niña la importancia del registro fotográfico, procurando obtener su consentimiento, el que se registrará conforme el formulario que se incorpora como ANEXO 6 del presente.

El anexo fotográfico, deberá conformarse de acuerdo a las siguientes precisiones:

- Durante el examen ginecológico se debe priorizar el cuidado, la protección y el respeto hacia la niña, niño o adolescente.
- Cada fotografía deberá estar rotulada desde el momento de su toma, utilizando para ello las iniciales del apellido y nombres del niño, niña o adolescente, DNI y/o fecha de nacimiento, como así también el nombre del fiscal interviniente.

En relación a las muestras biológicas, es importante asegurar su tratamiento y su conservación adecuada, de conformidad con el Protocolo de Recolección de Evidencias del MPA.

f.- **Información previa y necesarias preguntas a la NNyA:**

Es recomendable que la médica tenga acceso y haya leído previamente la denuncia y el examen realizado por la profesional que hizo el abordaje inmediato previamente. Más allá de esto, la médica debe contar con cierta libertad para formular preguntas que a su juicio profesional considere suficientes y necesarias para la realización del examen, solamente a los fines de optimizar el exámen médico legal, como por ejemplo: ¿Qué sucedió?, ¿Cómo sucedió?,

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

¿Desde cuándo?, ¿cuánto hace que viene sucediendo esto?.

g.- **Casos en los que la NNyA tuviese alguna lesión o patología genital. Atención clínica y coordinación**:

En estos supuestos se deberá seguir lo previsto al tratar el procedimiento de atención en casos de develamiento ocurrido en centros de salud, procurando respetar el orden de prelación en relación a los tiempos y los profesionales que se deberán hacer cargo de la atención médica.

h.- **Comunicación de los resultados**: **Recaudos y preservación del relato de la NNyA sin contaminación**. **Informe con resultados**.

Con el objetivo de brindarle tranquilidad a la NNyA luego del examen, la médica debe comunicarle los resultados de manera adecuada a su edad y situación, salvo en los casos en los que esto sea contrario a su mejor interés. Asimismo, cuando sea necesario, le debe informar los recaudos a tomar, el tratamiento sugerido, etc. Esta información también se debe brindar de manera completa y específica al adulto de confianza. En todo momento la médica se debe mostrar dispuesta a evacuar cualquier tipo de consulta o duda.

Se debe tener presente la relevancia que tiene para el desarrollo de la investigación el relato de la propia NNyA sobre lo que le habría sucedido, por lo tanto, es fundamental que sus dichos consten textualmente. Es recomendable que evite, dentro de lo posible, hacer referencias concretas de sus hallazgos que puedan luego influenciar el discurso del NNyA. Por ejemplo, no debería utilizar expresiones como "te violaron", "no te pasó nada", o "no tuviste penetración".

Una vez terminado el estudio, la médica debe hacer un informe siguiendo los lineamientos previstos en el Modelo de Examen Médico.

4.2.- <u>Distinción de casos</u>:

Casos graves. Son aquellos en los que el profesional médico interviniente comprueba una afectación relevante de la salud del niño o la niña víctima, como consecuencia del hecho delictivo.

En este caso se priorizará la atención sanitaria inmediata del niño o la niña y se dispondrá la derivación urgente si corresponde.

Casos no graves. Son aquellos en los que el compromiso de la salud del niño, niña o adolescente no provoca una afectación de entidad importante para su salud o bien porque la ofensa inferida es de antigua data y sus consecuencias físicas no produjeron efectos de gravedad actual.

En estos casos es **prioritaria la intervención del médico forense** a fin de recolectar evidencia necesaria para el desarrollo de la investigación.

Solo en casos de **excepción**, en los que no sea posible la actuación del médico forense, el niño, niña o adolescente serán **trasladados al centro más próximo para su examen.**

Todos los nosocomios de la provincia deberán contar con kits dotados de los elementos necesarios para la obtención de evidencias, las que estarán dispuestas en las salas de guardia.

4.3.- <u>Disposiciones específicas para el examen médico forense</u>

Contenido del examen:

- ***Anamnesis:*** incluye preguntas que puedan orientar la exploración física. Se deben buscar indicadores, antecedentes personales de relevancia, antecedentes de los padres, efectuar una consideración de la impresión general y consignar el estado emocional.

***Examen físico*:**

- Se realizará respetando el pudor de la víctima.
- No se utilizarán instrumentos que produzcan molestias o dolor.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

- Se evaluará el desarrollo de caracteres sexuales secundarios según los estadios de Tanner.
- En el examen genital se especificará si se realiza visualización directa, con lupa o por medio de colposcopio.
- Se deberá explorar al niño, niña o adolescente de manera ordenada por zonas: extragenital, paragenital y finalmente área genitoanal, en busca de lesiones traumáticas, secreciones vaginales, haciendo un minucioso examen del himen.
- Se evaluará el ano según normas.
- Cuando existan lesiones que necesiten tratamiento y/o seguimiento se deberá derivar al medio asistencial.

En términos generales, el examen debe ser completo con el fin de detectar lesiones, con una detallada descripción, procurando incorporar lenguaje de fácil comprensión junto al técnico (ej. equimosis -moretón-).

Exámenes complementarios: el niño, niña o adolescente deberá ser derivado al medio asistencial donde se deberá: realizar exámenes de laboratorio para descartar infecciones de transmisión sexual, indicar tratamiento infectológico y descartar o confirmar embarazo si hubiera sospecha. Resulta importante que allí se proceda a su seguimiento por parte de un Equipo Interdisciplinario Asistencial para control clínico, infectológico y asistencia psicológica. Dicho equipo deberá ser el que disponga el Fiscal de acuerdo al análisis de la situación concreta que se hará en el momento del develamiento y que supone el armado del equipo de trabajo o la confirmación del equipo que ya viene interviniendo en el caso.

Toma de muestra para análisis criminalístico: El examen médico legal

debe completarse con la toma de las muestras.

Anexo fotográfico: el material fotográfico se tomará según lo precedentemente indicado en las Disposiciones Generales del presente protocolo. Será reservado en el Cuerpo Médico Forense y estará a disposición de la autoridad a cargo de la investigación, a fin de preservar la intimidad del niño, niña o adolescente.

***Conclusiones del examen físico*:** terminado el examen, el profesional médico deberá hacer un informe que integre todo lo recabado.

Informe con resultados. Elementos que debe incluir: el profesional debe realizar el informe médico incluyendo:

1. La descripción de las lesiones, su ubicación, tiempo aproximado de producción, elemento productor, tiempo de curación.
2. El estado emocional del niño, niña o adolescente.
3. Las conclusiones a las que arribase.
4. Informará si se tomaron fotografías y se pondrá a disposición de la justicia.
5. La descripción de la ropa y conducta general de la víctima, de acuerdo al Modelo de Examen Médico.
6. Aconsejará a la víctima y al adulto responsable que la acompaña qué pasos seguir (concurrir al Hospital o nosocomio de salud para tratamiento asistencial, etc.)
7. El informe se elevará a conocimiento de la Fiscalía interviniente.

Abuso Sexual con hasta 72 horas de ocurrido el hecho

La toma de muestras es llevada a cabo por los profesionales médicos de la Policía Científica en dependencias de la Dirección de Medicina Legal o la entidad que corresponda.

***Muestras de rutina*:**

1) dos hisopados vaginales;

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

2) dos hisopados anales;
3) dos hisopados bucales;
4) hisopados de lechos ungueales (dos por cada mano y hasta 24 hs del hecho);
5) prendas de vestir y prendas intimas.

Práctica de la recolección de muestras:

1) Deben utilizarse hisopos estériles y secos y no se debe utilizar espéculo o instrumentos que produzcan dolor o molestias;
2) las muestras vaginales deben proceder de fondo de saco, las anales del esfínter anal y porción inferior del conducto anorrectal y las bucales de rugosidades palatinas y porción posterior de incisivos centrales superiores.
3) En caso de observarse la presencia de líquido o mancha sospechosa en vulva o genitales externos, tomar de la misma forma utilizando por lo menos dos hisopados y describir perfectamente su procedencia.
4) Con cada muestra procedente de vagina, ano y boca, deben practicarse dos extendidos en portaobjetos para la búsqueda directa de espermatozoides.
5) Las muestras de lechos ungueales deben tomarse con hisopos humedecidos en agua destilada o solución fisiológica, dos por cada mano, tratando de arrastrar el residuo existente.
6) Una vez tomadas las muestras, deben secarse a temperatura ambiente y colocar en sobres, cerrarlos, rotularlos y rubricarlos, conformando el acta de toma de muestra respectiva.
7) Si en el momento del examen físico, la víctima se encuentra con la prenda

íntima del momento de los hechos, debe solicitarse la misma para estudios, cuidando que quede en resguardo su pudor.

8) Se solicitará a la Fiscalía que sean remitidas las prendas de vestir de la víctima para su análisis correspondiente.
9) Las prendas secas deben colocarse en bolsas de papel, las que estuvieren húmedas deben secarse a temperatura ambiente antes de embalarlas en envoltorio de papel; las prendas no deben ser sacudidas o sometidas a una manipulación excesiva por el riesgo de pérdida de evidencia.

Muestras Ocasionales: llevada a cabo por el médico o bioquímico de la Dirección Medicina Legal de Policía Científica:

1) pelo pubiano o cabello sospechoso, ajeno a la víctima: cuando se observare la presencia de pelos sospechosos, ajenos a la víctima, depositados en el cuerpo o en sus genitales, debe procederse a levantarlo mediante una pinza y colocarlo en un sobre, cerrarlo y rotularlo;
2) hisopado de mordeduras: cuando se observare una impronta dentaria (mordedura) en el cuerpo de la víctima, debe tomarse muestra de la zona con hisopo estéril húmedo en solución fisiológica o agua destilada (dos hisopos) y dar intervención al profesional odontólogo legista.

Muestras que surgen de la anamnesis:

1) hisopado de mamas, cuello, genitales: si la víctima refiere espontáneamente detalles durante el examen físico como la propinación de besos o lamidas en el cuerpo (cuello, mamas, genitales, etc.), deben tomarse muestras con hisopos estériles húmedos de las zonas que hace referencias; resultan excelentes muestras para estudios comparativos de ADN por la gran cantidad de células del agresor presentes;
2) sangre y orina para estudios toxicológicos y de grupo sanguíneo: si la víctima

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

refiere estados de alcoholización o narcolepsia, tomar una muestra de sangre y orina para estudios toxicológicos.

Cadena de Custodia. Formulario: el formulario de cadena de custodia debe iniciarse en el momento de la toma de las muestras o recolección de evidencias. Debe ser completado por el profesional que practica la medida. Allí se registrarán los datos y rúbricas de los responsables de la dependencia actuante. Debe ser elevado a la Fiscalía que interviene en el caso, inmediatamente después de que haya concluido el trámite pericial.

En este sentido debe seguirse el Protocolo sobre Recolección de Evidencias de la Fiscalía Regional.

Casos de Abuso Sexual de antigua data: el riesgo de adquirir una infección de transmisión sexual (ITS) es bajo, por lo tanto se sugiere no tomar muestras para estudios de laboratorio de manera sistemática.

5.- <u>ABORDAJE Y SEGUIMIENTO</u>

La idea central que inspira esta instancia parte de la comprensión de que el niño es un sujeto de derechos y no un elemento de prueba de cargo, por ello no es admisible instrumentalizarlo en pos del beneficio del proceso.

El principio general para determinar qué agencia es la encargada de llevar adelante las acciones de abordaje y seguimiento es que se mantenga el mismo equipo que desde el primer momento tomó noticia del caso, o que como consecuencia del consenso arribado en la etapa inicial, se halla erigido como referente.

Es decir, se debe evitar superponer cursos de acción y cambiar la

identidad de las personas que estuvieran en contacto con las víctimas, dando prioridad en todos los casos a aquellos profesionales competentes que hayan generado mayor vínculo de empatía con el niño o la niña.

Las acciones concretas de abordaje y seguimiento pueden consistir en:

- Contención del niño y su familia (directa o ampliada)
- Asesoramiento legal al niño y su familia y orientación sobre el desarrollo del proceso.
- Acceso a tratamiento psicológico y médico según la necesidad.
- Asistencia socio – económica al niño y su familia en caso que sea necesario.
- Seguimiento sobre la situación del niño y su familia, contexto de desarrollo familiar, escolar, etc.

III.- **ETAPA DE JUICIO**

El juicio oral constituye la instancia decisiva, en la que se produce y recibe la prueba ofrecida por las partes en la audiencia de debate.

Como regla general, el testimonio del NNyA debe ser incorporado mediante la proyección de la videograbación de la entrevista testimonial realizada durante la etapa de investigación.

Esta disposición especial se debe, por un lado, a que es necesario evitar una nueva intervención sobre la NNyA en la cual se le demande que vuelva a reproducir el contenido de los hechos sufridos, para protegerla y evitar su revictimización. Por otro lado, la calidad del recuerdo de la NNyA es mayor durante la entrevista de declaración a pocos días de sucedido el hecho o realizada la denuncia.

Para materializar esta premisa, es necesario que la entrevista de declaración testimonial se haya realizado conforme las formalidades para la validez de los actos irreproducibles y definitivos, es decir, que se deberá notificar

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

a la defensa y al querellante si lo hubiera, a fin de que ejerciten sus facultades. Asimismo, si existiesen dudas respecto del modo de realización del acto se requerirá la intervención del Tribunal (arts. 260 y 282 CPP).

No obstante, en ciertos supuestos excepcionales, el NNyA puede ser convocado nuevamente a declarar:

- Que la parte interesada, sea la defensa o la Fiscalía, señalen elementos que no fueron cubiertos en el relato o en las respuestas dadas por el niño o niña en la entrevista de declaración.
- Que la información que se pretende obtener resulte significativa a los fines de la defensa en juicio del acusado o bien de la descripción de un tipo penal distinto, en naturaleza o grado, al originariamente atribuido por el Fiscal.
- Que el niño o la niña víctima exprese que cuenta con información relevante no aportada con anterioridad y que desea poner en conocimiento de las partes y del Tribunal.

Los criterios expuestos coinciden con los que se deben seguir para justificar entrevistas de declaración testimonial adicionales durante la etapa de investigación.

En todos los casos en los que excepcionalmente se admita la nueva convocatoria deberá atenderse a que la declaración no se producirá sino en relación a los hechos considerados novedosos, no pudiéndose autorizar a las partes a formular preguntas que ya se hubiesen realizado y respondido.

Siempre se requerirá la opinión del psicólogo para evaluar la conveniencia o no de llevarla a cabo una nueva declaración del menor. De realizarse, se seguirán los pasos precedentemente establecidos.

IV.- **ETAPA POSTERIOR AL JUICIO**

Una vez finalizado el debate, la contención será brindada por los equipos institucionales que hayan actuado desde el primer momento como referentes.

El objetivo es por un lado, lograr que la NNyA asimile el resultado final del juicio, para lo cual deberá brindarse el espacio apropiado mediante entrevistas y el seguimiento de la situación.

Cuando se hubiesen dispuesto medidas excepcionales, la autoridad de aplicación (Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia) deberá informar al fiscal el plan de continuidad de la asistencia.

En definitiva deberá mantenerse la coordinación de las reparticiones en procura del respeto del Interés Superior del Niño.

V.- **Disposiciones Específicas**

Pautas de coordinación en materia de Protección de niños, niñas o adolescentes

1.- **Objetivos**:

- Establecer procesos de trabajo efectivos y desburocratizados.
- Fijar las responsabilidades de cada operador.
- Determinar el flujo de información entre los actores intervinientes.
- Minimizar el tiempo que insume la adopción de medidas de protección.
- Establecer instancias de revisión de prácticas y coordinación de acciones.

2.- **Esquema de intervención**

ACLARACIÓN PRELIMINAR: Debe tenerse en cuenta que producido el develamiento, se da inmediata intervención al Ministerio Público de la Acusación y a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. No obstante, es el fiscal a cargo de la investigación el encargado de coordinar la actuación de los equipos de trabajo debiendo convocar a todos los referentes.

Dr. JULIO M. GARZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

El área de niñez entonces, y en lo que hace a hechos de abuso sexual infantil, trabajará en dos niveles:

*Registro general de casos en los que las víctimas son niños, niñas o adolescentes, respecto de los cuales no es necesario que se dispongan medidas de protección.

*Registro general de casos en los que las víctimas son niños, niñas o adolescentes respecto de quienes se han adoptado, o corresponde adoptar medidas de protección integral y/o de protección excepcional de derechos.

SECUENCIA:

a) El fiscal a cargo de la investigación, en base a los antecedentes del caso **evaluará** si está interviniendo alguna agencia del primer nivel (Servicios Locales, Autoridades administrativas de promoción y protección de derechos del ámbito local, efectores de salud, centros de acción familiar, establecimientos educativos, organizaciones no gubernamentales, otras instituciones de la sociedad civil que trabajen con niños, niñas y adolescentes) o del segundo nivel (Dirección Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, delegaciones regionales de la Subsecretaria de Niñez)

b) En el caso que **se pueda identificar el equipo de trabajo interviniente** en la asistencia del NNyA, **el fiscal a cargo le comunicará**:

- El inicio de la investigación.
- Nombre del fiscal a cargo.
- Con suficiente antelación, día y hora de realización de cualquier medida que requiera la presencia del NNyA.
- Identidad de los imputados y si se encuentran o no detenidos.

- Libertades o medidas de sustitución de prisión ordenadas durante la investigación.
- Fecha y hora del juicio oral.
- Cualquier medida que implique el cese de la investigación (archivo, desestimación, sobreseimiento, condena por juicio abreviado, condena por juicio oral, absolución).
- En general toda información que el fiscal considere relevante para el NNyA.

Por su parte, el que equipo de Niñez deberá informar:

- Nombre y datos de contacto de los miembros del equipo.
- Fecha del comienzo de la intervención.
- Entrevistas tomadas en el transcurso del abordaje.
- Informes de los profesionales, en especial los de tipo médico y psicológico.
- Cuando corresponda, la ubicación y los traslados del NNyA víctima.
- Tipo de medidas adoptadas, cualquier modificación que al respecto se produzca y tiempo por el que se instruye la medida.
- Ubicación del niño y/o de su grupo familiar.
- Todo dato relevante que pueda incidir en la investigación y que obtengan como consecuencia de su labor.

c) En caso que **no se pueda identificar y/o no haya intervención de un equipo de asistencia del NNyA**, el fiscal a cargo de la investigación deberá dar intervención a la Subsecretaría de Niñez. A partir de la identificación del equipo asistencial de dicha repartición se procederá al intercambio de información, tal como se detalló en el punto anterior.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

d) Si prima facie y de acuerdo a la valoración de la gravedad y riesgo de reincidencia del hecho delictivo en el caso concreto, **se advierte que resulta necesaria la aplicación de alguna de las medidas previstas por la ley Nº 12.967**, el fiscal convocará **inmediatamente** al equipo interdisciplinario de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, a quien se le podrá en conocimiento la situación en tanto autoridad de aplicación del Sistema de protección integral.

e) El equipo de la Dirección de Niñez ejecutará las acciones conforme sus procesos internos de trabajo, debiendo informar al Fiscal en un plazo razonable las resoluciones adoptadas.

f) Durante las diferentes etapas de investigación y juicio del hecho tanto el Fiscal como los funcionarios de Niñez a cargo de la asistencia deberán mantenerse mutuamente informados, utilizando a tal fin los medios que resulten más rápidos y eficientes.

Dr. JULIO C. GARAVAGLIA
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO Nº 1

FORMULARIO DE DENUNCIA

DATOS DE LA VÍCTIMA:

Nombre y Apellido Completos:

Edad:

D.N.I: **Escolaridad:**

Dirección: **Teléfono/Celular:**

Grupo Familiar Conviviente: **Mail:**

Fecha y lugar de nacimiento:

DATOS DEL/LA ACOMPAÑANTE O REPRESENTANTE: (si viene acompañado)

Nombre y Apellido Completo:

Edad:

D.N.I.: **Escolaridad:**

Dirección: **Teléfono/Celular:**

Fecha y lugar de nacimiento: **Mail:**

Vínculo con la víctima:

FORMA EN LA QUE LLEGA A DENUNCIAR:

Espontánea:

Derivación:

Profesional:

Institución:

SUCINTO RELATO DEL ADULTO ACOMPAÑANTE:.

Dr. JULIO de GLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Recordar que el representante legal del niño, niña o adolescente debe instar la acción penal.

Si el niño o niña no es acompañado por su representante legal, debe dejarse constancia del vínculo que une al mayor con el niño.

En caso que el niño o niña acuda sólo/a o bien con una persona que no sea representante legal, deberá IGUALMENTE darse curso a la denuncia aclarando esta situación.

RELATO ESPONTÁNEO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:

DATOS DEL/LA DENUNCIADO/A O AGRESOR/RA:

Nombre y Apellido completo:

Edad aproximada: **Vínculo Familiar:**

Descripción y/o características físicas:

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL EPISODIO:

Menos de 72 hs.: **Más de 72 hs.:**

¿Fue un episodio aislado? **¿o reiterado?**

¿Desde cuándo ocurren episodios de ésta naturaleza?

ANTECEDENTES:

Si consultó algún profesional, en su caso indicar quién y dónde:

Necesidad de derivación psicológica:

Necesidad de derivación médica:

<u>EVIDENCIA:</u>

¿Conserva ropa interior u otros elementos de prueba?

¿Cuáles?

¿Dónde?

Lugar del hecho y su descripción:

¿El agresor se llevó efectos personales de la víctima y/o del lugar?

.....	.....
.....	.....
Prof. Interviniente	**Denunciante/víctima**
Acompañante	

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

ANEXO Nº 2

FORMULARIO ENTREVISTA ENTRE EL FISCAL Y LA VÍCTIMA y/o TESTIGO:

Tanto en el desarrollo de la entrevista como al momento de completar el formulario que se adjunta, se recomienda que el fiscal trabaje en conjunto con el equipo interdisciplinario interviniente.

Este modelo de entrevista debe adecuarse a la edad y capacidad cognitiva del Niño, Niña o Adolescente.

1.- **Datos Personales** (en caso de que ya no se cuente con los mismos) –ANEXO nº 1-

Nombre y Apellido:

Edad:

Sexo:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

D.N.I. n°

Domicilio o descripción de la finca:

Domicilios varios (de referentes de la víctima)

Teléfono fijo y celular de la víctima:

Teléfono fijo y celular de referente:

Utiliza redes sociales:

Instrucción: Completa o no

Observaciones:

2.- **En caso de encontrarse acompañada:**

Nombre y Apellido:

Edad:

Vínculo:

Domicilio:

Teléfono fijo y celular:

Mail:

Instrucción: Primaria/secundaria/terciaria/universitaria Completa o no

Actividad, o trabajo:

3.- **Antecedentes de tratamientos psicoterapeúticos**: (motivo de consulta, institución donde se concretó, fecha de inicio y duración) –particularmente en el caso de víctimas que denuncien hecho ocurridos tiempo atrás-

Antecedentes de tratamientos médicos previos y posteriores al hecho.

4.- **Tuvo entrevistas previas**. Especificar (dónde, cuándo, con quién)

5.- **Datos familiares relevantes**:

Composición del núcleo familiar:

Personas con las que convive:

6.- **Datos en relación al hecho:**

Previo iniciarse la colección de datos relativos al hecho el fiscal deberá requerir la instancia de la acción por parte del representante legal del niño o niña, o bien fundar su actuación de oficio en caso que el niño o niña no tenga padres, tutor, ni guardador, o que el denunciado sea uno de sus ascendientes, tutor, o guardador. También en casos de intereses contrapuestos entre los padres, tutores o guardadores y el niño o niña. (art. 72 CP)

Dr. Julio de Olazábal
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

¿Es su voluntad instar la acción penal?

6.1.- **Número de atacantes y relación con ellos:**

Los conoce:

a.- **En caso de repuesta negativa:**

Puede describirlo? (tener en cuenta características físicas relevantes y estado psíquico en el cual se encontraba)

b.- **En caso de respuesta afirmativa:**

Nombre y/o apodo:

Tipo de vínculo con el agresor

Desde cuando lo conoce

Cómo lo conoció

¿Es o fue conviviente?

En su caso ¿desde cuándo o hace cuánto tiempo?

¿Sigue en contacto con éste?

¿De qué modo? (Personal, telefónico, otros)

6.2.- **Descripción de la fecha, hora y lugar del hecho**.

Se trató de un hecho aislado o recurrente?

En caso que se haya tratado de un hecho aislado u ocasional, sea intra o extra familiar

Lugar de acaecimiento de los hechos:

Fecha:

Hora:

6.3.- **Situación en que ocurrió el mismo:**

a.- Existió acceso carnal. Fue vía vaginal, anal u oral.

b.- Tiempo aproximado de duración:

c.- Conducta sexual del agresor

d.- Conducta del agresor:

e.- **Recibió amenazas o intimidaciones físicas o verbales durante el transcurso de la agresión o inmediatamente después de finalizada ésta?**

En caso afirmativo: De qué tipo: En qué consistieron:

6.4.- **Se utilizo algún elemento antes, durante o posteriormente a la agresión (armas de cualquier tipo):**

En caso afirmativo cuál:

Arma blanca

Arma de fuego

Arma contusa

Otros

6.5.- **Si intervino un menor de edad en el hecho, en su caso describir el sexo y la actividad que realizó**.

6.6.- **Resultó lesionado antes, durante o despúes del hecho**.

Qué describa las lesiones, la ubicación y el elemento con el que fueron producidas.

6.7.- **Recibió amenazas o intimidaciones físicas o verbales posteriores a los fines de disuadirla para que preste declaración?**

En caso afirmativo:

Del victimario:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

De su familia:

Otros:

6.8.- **En caso de que nos encontremos frente a un supuesto de abuso sexual intrafamiliar, reiterado en el tiempo:**

Fecha aproximada de inició de éstos:

Edad aproximada con la que contaba la víctima:

Prolongación en el tiempo:

Sino continúan a la fecha:

Fecha de cese o edad que tenía la víctima al momento de su cese:

Lugar y circunstancias donde los mismos se producían:

Tipo de agresiones y descripción del hecho, prolongación en el tiempo y frecuencia.

Conducta del agresor inmediatamente posterior al hecho:

6.9.- **Conducta de la víctima posterior al hecho:**

¿Contó lo sucedido a alguien?

En caso afirmativo brindar datos.

¿Se bañó o cambió de ropas?

Durante la agresión, ¿tocó o dejó en el lugar algún elemento significativo?.

Durante la agresión, ¿el atacante se llevó alguna pertencia personal?

Durante la agresión ¿notó haber sido filmada o fotografiada?

¿Tomó alguna medicación por cuenta propia posterior a la agresión?

¿Hubo testigos del hecho?

7.- **Información complementaria de los hechos**:

ANEXO Nº 3

FORMULARIO ENTREVISTA VÍCTIMA y/o TESTIGO:

DELITOS DE FACILITACIÓN O PROMOCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

Tanto en el desarrollo de la entrevista como al momento de completar el formulario que se adjunta, se recomienda que el fiscal trabaje en conjunto con el equipo interdisciplinario interviniente.

Este modelo de entrevista debe adecuarse a la edad y capacidad cognitiva del Niño, Niña o Adolescente.

Datos Personales (en caso de que ya no se cuente con los mismos)

Nombre y Apellido:

Edad:

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad:

D.N.I. n°

Domicilio o descripción de la finca:

Domicilios varios (de referentes de la víctima)

Teléfono fijo y celular de la víctima:

Teléfono fijo y celular de referente:

Mail:

Instrucción: primaria, secundaria, terciaria. Completa o no.

Actividad, o trabajo:

En caso de encontrarse acompañada de persona alguna:

Nombre y Apellido:

Edad:

Vínculo:

Dr. Julio de Olazabal
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Domicilio:

Teléfono fijo/celular:

Mail:

Instrucción: primaria, secundaria, terciaria o universitaria. Completa o no.

Actividad, o trabajo:

Antecedentes de tratamientos psicoterapeúticos: (motivo de consulta, institución donde se concretó, fecha de inicio y duración) –particularmente en el caso de víctimas que denuncien hecho ocurridos tiempo atrás.

Antecedentes de tratamientos médicos previos y posteriores al hecho.

Tuvo entrevistas previas. Especificar (dónde, cuándo, con quién)

Datos familiares relevantes

Composición del núcleo familiar:

Personas con las que convive:

Otros datos a los fines de determinar la situación de vulnerabilidad:

Características particulares del delito:

Ejerce habitualmente la prostitución:

En dónde:

Con quiénes:

Tiempo desde el cuál desarrolla la actividad:

Cómo se inició en la actividad (a los fines de saber quién fue su reclutador):

Modo de conocimiento de la oferta (contacto personal, telefónico, internet, y otros)

Descripción de la oferta, lo más detallada posible (tipo de actividad, carga horaria, remuneración prometida, libre de costo de habitación y traslado, si el alojamiento ésta incluido en la remuneración o es sin costo, fue convertido en deuda)

Existió algún intermediario (hubo entregador, transportista, receptor):
En su caso: vínculo con el mismo (directo o indirecto) (datos: nombre/apodo, domicilio, actividad, lugar que frecuenta, domicilio, otros, vehículo)

Existió intimidación, amenazas o ejercicio de violencia física:

Existió privación ilegítima de la libertad:

De qué tipo:

Se utilizaron armas (describirlas) :

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Cantidad de agresores:

Hubo traslado (en lo posible aportar características de los lugares y tiempo de duración):

Medio utilizado;

Desde dónde:

Hasta dónde:

Sola o acompañada:

Hubo alguna escala o parada previo:

Hubo controles de fuerzas de seguridad:

Descripción detallada de las actividades, y condiciones de la misma:

Descripción de una jornada "laboral" (se recomienda describir una jornada de rutina laboral teniendo en cuenta quién o quienes cumplen los roles de patrones, cuidadores, y/o personal de seguridad)

Cantidad de compañeros/as en igual situación a la víctima, edades, apodos, descripción física, etc.

Había presencia de personal uniformado (fuerzas de seguridad), u otros funcionarios públicos:

En su caso datos para su identificación:

Intentar establecer si se le mencionaban deudas a pagar (origen, costo traslado, manutención, multas)

Pagos del cliente (montos, persona que lo recibía, que porcentaje que conservaba, persona que lo determinada, tarifa del pase, copa, cuando recibía el pago –la misma noche o después-)

Libertada ambulatoria (posibilidad de dejar el trabajo):

Para desvincularse debía pagar un precio

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

ANEXO Nº 4

AUTOEVALUACION DEL FISCAL DE LA ENTREVISTA

¿El relato es claro y coherente?

¿Se efectuó sin contradicciones fundamentales?

¿Utilizó la víctima lenguaje propio de la edad?

¿El correlato emocional y gestual es congruente con lo explicitado?. Impresión subjetiva.

¿Se detecta retractación de dichos previos?

¿Existe la posibilidad de que haya realizado un testimonio incompleto? Evaluar nuevas entrevistas.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO Nº 5

EXAMEN MEDICO

INFORME TECNICO MEDICO NRO.....

COOP.TECNICA NRO.....

UNIDAD FISCAL.....SUMARIO NRO.....NOTA NRO.....

MAGISTRADO INTERVINIENTES.....

SECRE. DE ACT.....COMPETENCIA.....IMPUTADO.....

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDO.....

FECHA DE NACIMIENTO.....

ESTADO CIVIL.....EDAD.....PROFESION.....

DOCUMENTO.....NACIONALIDAD.....

GRUPO DE INSTRUCCIÓN.....

FECHA DEL EXAMEN: **HORA DEL EXAMEN:**

FECHA DE LA AGRESION: **HORA DE LA AGRESION:**

I. ANTECEDENTES GINECOLOGICOS

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

A. Fecha de menarca: .....

B. Ritmo menstrual: .....

C. Ultima menstruación: .....

D. Nro. De hijos:.....Edades: .....

E. Menospaucia: .....

F. Enfermedades y/o intervenciones quirúrgicas ginecológicas: .....

G. Anticonceptivos / DIU: .....

H. Coincidencia del desarrollo físico con la edad cronológica: .....

I. Actividad sexual previa al hecho:

.....

II. ANTECEDENTES MEDICOS:

A. Enfermedades:

.....

B. Medicación:

.....

III. ESTADO PSICOFISICO

A. Calmado/a:.....

B. Nervioso/a:

.....

C. Otros:

.....

IV. ANTECEDENTES DEL HECHO

A. Número de autores:

.....

Nombres:

.....

Apodes:

.....

Relación con la víctima:

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

.....

- Amigo:

  .....

- Pariente:

  .....

- Desconocido:

  .....

B. Conducta sexual del agresor/es:

.....

Coito Vaginal:

.....

Coito Anal:

.....

Felatio:.....

Cunningulus:

.....

Utilización del elementos:.....Descripción:

.....

Eyaculación:.....Descripción: (a fin de colectar evidencia biológica)

.....

....

.....

Utilización de preservativo:

.....

C. Estado Psíquico del Agresor/es:

.....

Perturbado mental:

.....

Alcoholizado:

.....

Intoxicado:

.....

Otros:

D. Amenazas:

.....

Verbal:.....

Con arma:

.....

Otros:.....

E. Reacción de la víctima:

.....

Pasiva:

.....

Defensiva:

.....

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

V. Lugar del hecho:

.....

.....

.....

.....

VI. EXAMEN DE SU VESTIMENTA:

Normal:

.....

Degradada:

.....

Con manchas aparentes de:

.....

EXAMEN:.....

.....

.....

.....

.....

VII. EXAMEN EXTERNO: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

VIII. ACTIVIDAD POSTERIOR AL HECHO:

- Cambio de ropa:
  .....
- Baño – Lavaje Genital:
  .....
- Lavaje de dientes o enjuague bucal:
  .....
- Ingestión de bebidas o alimentos:
  .....
- Defecación después de coito:
  .....
- Micción después del coito:
  .....
- Se sacó diafragma o tampones:
  .....

Dr. [illegible]
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

- Quedan ropas u otras prendas con manchas de sangre o semen.....

- Mantuvo relaciones sexuales dentro de las 72 hs posteriores al hecho?.....

- Porque vía: (abre opción) Vaginal.....Oral.....Anal

IX. EXAMEN GINECOLOGICO (En posición ginecológica)

MONTE DE VENUS

2. Pelos del agresor:.....

DESCRIPCION DEL HIMEN

A. Forma:

- Completo:

- Carúnculas:

B. Desflorado: Hora:

- Reciente:

- Antiguo:

C. Escotaduras: Hora:

D. Complaciente a la observación:

E. Congestionado:

DESCRIPCION DEL ANO EN POSICION GENUPECTORAL

A. Desgarro: Hora:

B. Fisura: Hora:

C. Tonismo normal:

D. Dolorosa al tacto:

E. Dilatación moderada:

F. Habituado al coito:

G. Excoriaciones y/o hematomas:

H. Congestionado:

SE EXTRAE EL SIGUIENTE MATERIAL PARA DETERMINACION DE ALCOHOL / DROGAS / SEMEN / ADN / A,P,E,

HISOPADO: Vaginal: Anal: Oral:

PELOS: Víctima: Agresor:

SANGRE:

ORINA:

SE SECUESTRA:

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

TALLA EN CM:..... PESO EN KG.....

NATURALEZA..... TIPO CONSTITUCIONAL:.....

ELEMENTO PRODUCTOR:..... PUSO EN PELIGRO LA VIDA:.....

GRAVEDAD:..... . TIEMPO DE EVOLUCION:.....

UBICACIÓN (ver gráfico).....

.....

DIAS DE CURACION E INHABILIACION PARA EL TRABAJO.....

X. ANAMNESIS

1. ANTECEDENTES MEDICOLEGALES

a. Antecedentes Personales Patalógicos: SI – NO CUALES?

b. Medicamentos: SI – NO CUALES?

c. Cambios en el hábito alimentario: SI – NO CUALES?

En el ritmo defecatorio: Diarrea SI – NO CUALES?

Constipación: SI – NO CUALES?

En el sueño: SI – NO CUALES?

En la conducta habitual: SI – NO CUALES?

En el rendimiento laboral: SI – NO CUALES?

d. Presencia de (consignar fecha de aparición)

Enuresis: SI –NO CUALES?

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Disuria : SI – NO CUALES?

Encopresis: SI – NO CUALES?

Dificultad para

- Caminar SI – NO CUALES?

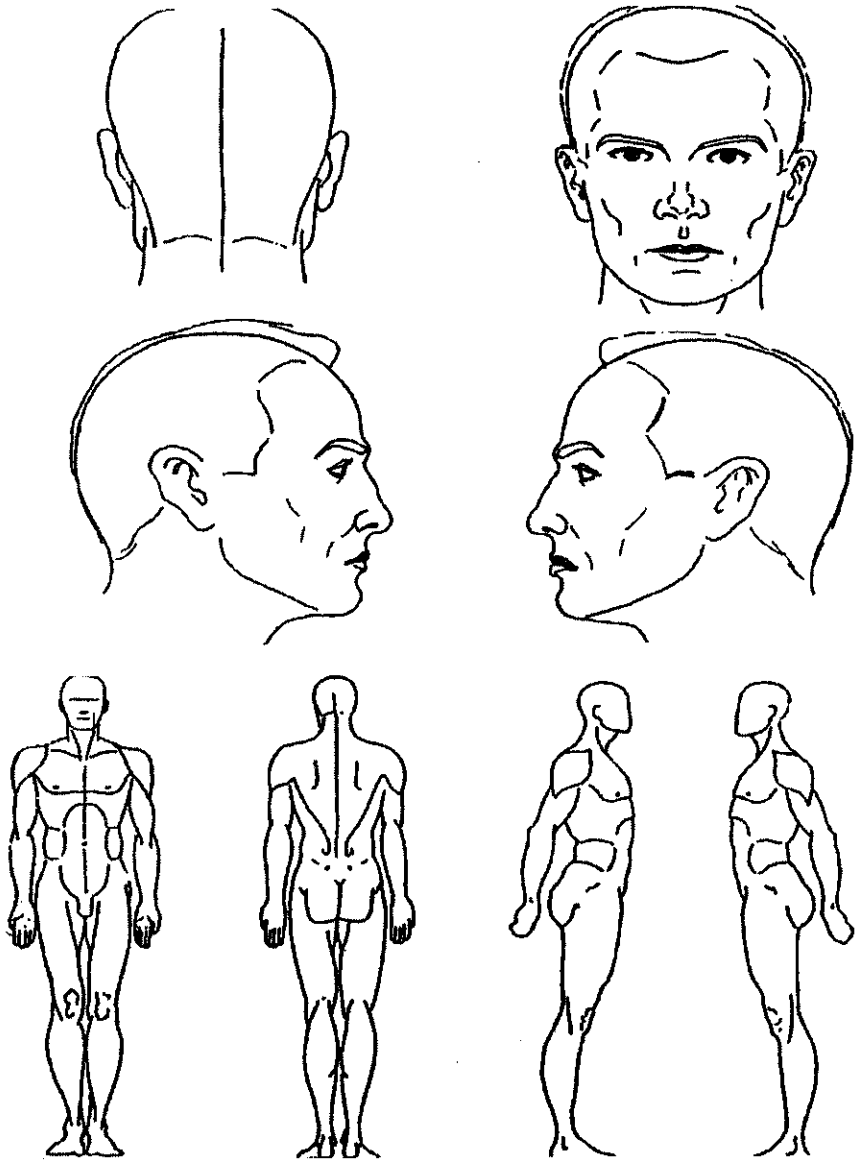
- Sangrado Genital SI – NO CUALES?

- Sangrado Anal SI – NO CUALES?

- Dolor abdominal-pelviano SI – NO CUALES?

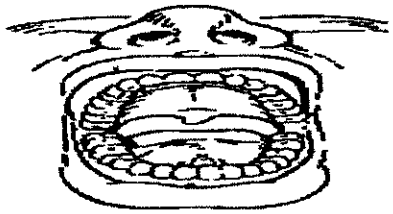
- Otros dolores SI – NO CUALES?

ESQUEMA CORPORAL



-3-

DR. JULIO de OLAZÁBAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



LESIONES

Naturaleza.....Tiempo de evolución.....

Elemento Productor.....Gravedad.....

Puso en peligro la vida.....

Descripción y Ubicación en el Gráfico.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

DIAS DE CURACIÓN E INHABILITACION PARA EL TRABAJO.....

.....

EXAMEN GENITAL

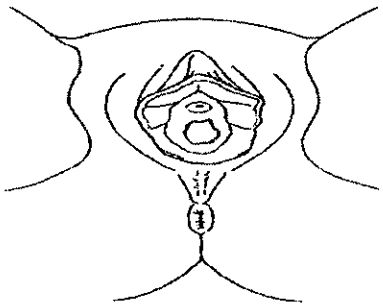
GENITALES FEMENINOS

I- POSICION DE EXAMEN: (abre opción) GINECOLOGICA - GENUPECTORAL - OTRAS

II- VISUALIZACION: (abre opción) DIRECTA LUPA DE MANO COLPOSCOPIO

III- DESCRIBIR HALLAZGOS EN:

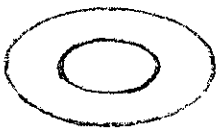
1- REGION PUBICA (Existencia de pelos extraños).....
2- LABIOS MAYORES.....
3- LABIOS MENORES.....
4- TEJIDO PERIURETRAL.....
5- MEATO URETRAL.....
6- HORQUILLA VULVAR.....



7- HIMEN

a- MANIOBRA DE VISUALIZACION Separación Lateral Tracción

b- HIMEN ESQUEMA



c- FORMA DEL HIMEN

Anular	Semilunar	Cribiforme	Festoneado
Coroliforme	Tabicado	Imperforado	Otros

d- ESTADO DEL HIMEN:

Fino y Traslucido SI NO Redundante o engrosado Si NO

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

e- DIAMETRO ORIFICIO HIMENEAL: transversal.....mm

f- DESGARRO SI NO HORA.....

Reciente SI NO Antiguo SI NO
Completo SI NO Incompleto SI NO

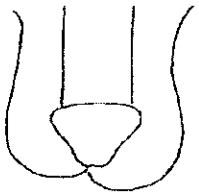
g- ESCOTADURAS SI NO HORA.....

h- COMPLACIENTE A LA OBSERVACION SI NO

i- OTRA INFORMACION ADICIONAL

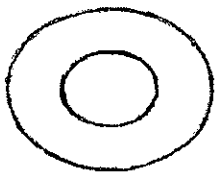
GENITALES MASCULINOS

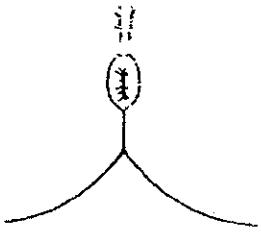
1- BOLSA ESCROTAL.....5- GLANDE.....
2- PENE Y PREPUCIO.....6- MEATO URINARIO.....
3- FRENILLO.....
4- SURCO BALANOPREPUCIAL.....



EXAMEN ANAL Y PERINEAL (MUJER - VARON)

1- POSICION DE EXAMEN: a- SUPINA b- GENUPECTORAL c- LATERAL
2- PIEL PERIANAL.....
3- PLIEGUES ANALES.....
4- TONO DEL ESFINTER: METODO DE EXAMEN DEL TONO ANAL a- Observación
b- Examen digital
5- ESPAMO ANAL
6- DILATACION ANAL cm.
7- MATERIA FECAL EN LA AMPOLLA RECTAL
8- FISURAS
9- DESGARROS
10- HEMORROIDES, PLICAS O APENDICES
11 - EQUIMOSIS
12 - ESCORIACIONES
13- ERITEMA
14- OTRA INFORMACION ADICIONAL





EXAMEN EN LA REGION SUBUNGUEAL

a- Uñas Rotas si no
b- Contenido Subungueal si no

EXTRACION Y RECOLECCION DE MATERIAL PARA LABORATORIO
DETERMINACION DE ALCOHOL / DROGAS / SEMEN / A.P.E. / A.D.N.

HISOPADO VAGINAL ANAL ORAL OTROS
PELOS VICTIMA AGRESOR

SANGRE:
ORINA:
SECUESTRO DE:.....
.....

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

-7-

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

ANEXO Nº 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por la presente, en la ciudad de .....a los .....del mes de.....del año....., siendo las .....hs., ... (nombre y apellido), en mi carácter de ..... (víctima/ testigo) del hecho ocurrido en fecha..... que se investiga DOY MI PLENA CONFORMIDAD PARA:

.....

.....

.....

.....

..... (víctima y/o testigos y/o representante del menor)

FIRMA CONSULTANTE:.....

ACLARACIÓN: .....

D.N.I.: .....

LEGAJO: .....

-

FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE